

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 379

Año 1768.

No. de hojas útiles 66.

Autos seguidos por D. Diego Huerta y Azabache

contra D. Antonio Franco, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

Causas Civiles.

CAJ 76

Doc 1012

Letra

H. Legajo N° 11, cuaderno N° 253.

f 68 (t corrátula)

Autos que se fue Don Diego de Alvarado
 Orobache Con Don Martin Pizarro al
 Lago de los Trigueros de Don Juan de
 Penabaz para esta Superintendencia.
 a el Senor Mio, a Cargo Don J. de
 Vargas de Huana y Menacho Con
 de la Vega de el Senor Alcaide de Ordaz
 de esta Sta Ciudad y su Jurisdiccion
 por su Mag. en este Año de 1568



1568

4253



Lima 22 de Sept. del 1782

Remite al Alcalde Ordinario Conde de la Vega parague

expida la presente para que el Sr. Jefe de Justicia

Don Juan de la Cruz Pacheco Principal del Pueblo
Jurisdiccion de la Ciudad
12. Con su mayor Rendon
Don Juan de la Cruz Pacheco de su familia Almo
Don Juan de la Cruz Pacheco Enel Sitio y Haman la
Don Juan de la Cruz Pacheco perteneciente, a D.
Don Juan de la Cruz Pacheco Ingeniero de Dica y mencia
Don Juan de la Cruz Pacheco y la otra grande y prorio de D.
Don Juan de la Cruz Pacheco de la Ciudad de Huancabamba, D.
Don Juan de la Cruz Pacheco y ha sido por
Don Juan de la Cruz Pacheco hasta quinceas del prorio
Don Juan de la Cruz Pacheco, se le pague por D. Antonio
Don Juan de la Cruz Pacheco, ofreciendole pagar
Don Juan de la Cruz Pacheco, y mefiora y tubiere he
Don Juan de la Cruz Pacheco, y al mismo tpo, habian
Don Juan de la Cruz Pacheco, y a la Vega para que no abasara
Don Juan de la Cruz Pacheco, y Verdadera, y
Don Juan de la Cruz Pacheco, a entregarse las Huacra
Don Juan de la Cruz Pacheco, y hizo D. Antonio
Don Juan de la Cruz Pacheco, a fin de que tubiera efecto la En
Don Juan de la Cruz Pacheco, segun andaba el
Don Juan de la Cruz Pacheco, y Casas y p
Don Juan de la Cruz Pacheco, y a la Vega que se criaba
Don Juan de la Cruz Pacheco, y como que se procedia a mala
Don Juan de la Cruz Pacheco, y a la Vega, y ha sido a la ofen
Don Juan de la Cruz Pacheco, y a la Vega, y fomento
Don Juan de la Cruz Pacheco, y a la Vega, y a la Vega

Manterose

24

2

Diego questa
deirava che

Write me

Leonardo da Vinci Salazar
Deo Dilecto

[illegible]

to be able to distinguish the two as follows =

En la Ciudad de los Reyes & el Reino de Castilla y León.
Días & el mes de Septiembre de mill & setecientos
Seiscientos y ocho años ante el O.^o M.^o & Campo Don
Jph. Vazquez de Arana y Menacho. En el Villageo del
Reyn. Alcalde ordinario de esta dha. Ciudad de
Luz. Juan de Dios por su M.^o & segund. Peticion

Don Diego de Huerta y Azabache Juri-
cipal del Pueblo de Lambayeque Ju-
risdiccion de la Ciudad de Saña, en loj
autos con d.^o Antonio Franco vobuela
Cruzado de las dhas. de una Huerta, O.^o
cumplimiento de un contrato con lo
demar de ducado: digo, que por el auto
de A.^o revirbio v.v. mandan que el
Referido d.^o Antonio Declaras e a lthe
nos de las porciones de m.^o cocuito de
f. Esta declara. v. elitomo, pero faltan-
do con temerario ansio ala religion
del Juramento anegado los prin-
cipales echos del negocio: Esto con no
torior abaxior rugetos; Inaspecto
de que la negativa de este admo. prueba

En contrario, y en esta pronta

testigos de toda excepción por tanto:

Al V. pido y suplico se sirva mandar

Reubare la ^{seme xencia y informacion alth}
informaz⁷ ^{nos del Escuto de} ^{conciacio}
los contenidos ^{juris y declaran de la para contraria, y dada ve}
cuando se para ^{me entuque, para deducia lo}
todo ala otra par ^{te y todo se co} ^{combeniente pido Jur.} ^{Costas de}
mece

 ^{otro idigo, que para la taracion de lo}

fueros nombri por mipsante ad

Joseph Zeballos, y la contraria

D. Juan Suarez, la declaracion

deertos, y on mui conducentes, y de

maior excepcion, por lo qual, y pa

ra y mpara de la y mformacion

quellito ofucida se ha de senbir v

mandar declaran bato a Juxa m.

althenor delas preguntas sig^{tes}

Primera m^{te} ^{vi es ciento que habiendo}

concurrido a ha ex la taracion

se xeduro ena a exceptura, por hab

discombenido en los puecos:

4

Fu. como ceberdas. quelos Arabos estab
ban cargados de frutos, especifi
quer, que podian valer en el todo, y
si en la comberracion querubieron
antes de entrar en la tasacion (queno
se consumió) repaxlò a los de lo conte
nido en las preguntas delo principal

Bm. Escrito. portanto:

A. V. pido y suplico scriba mandax ve
quer y como llebo pedido en Jun. de A.

Supra-

Diego gutta

deasava che

Esta por el presente mando que a los y parte de la
La Informacion q. o fuese y quelos Contenedos Juan y
declaren citandose por todo ala d. na parte q. lo Cme
Ho a mi el presente d. na, V. d. na Real o de rego
An lo provee Mando y f. me En posesion de d. na
M. J. del d. na Abogado de la Real Audiencia Ch. de
Palma de la Real M. J. en esta Real V. d. na de San
Marcos L. O. de la Real Audiencia Ciudad = Ante mi
El Conde de la Vega

Leonardo Munoz Valero
M. J. de la Real Audiencia

Ciudad

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Octubre de mil Setecientos Sesenta y ocho años
el dho. Cite p. lo contenido en el ante dela buela
a D. Antonio Franco en su persona ve q. doy fee

Moyn

Declara

Jph de Zeballos
y Oseuela q. N.
edad 38.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Octubre de mil Setecientos Sesenta y ocho años la
parte de D. Diego de Huera p. la D. f. on. que tie
ne oprecida y le esta mandada dar a Jph de Zeba
llos y Oseuela de q. to Pasesi Tamar. que hizo q.
Dios Nro. y una Señal de Cano seg. dho. Socor
go del Opresio de mi reudad y siendo pargen
do al tona del dho. se y pargen
si de loro lo siguiente =

1.

La primera parg. Dijo que con el motivo
hauense hallado al tiempo que hizo la con
trato el que persona con D. Antonio Franco
be y la cosa que esta Peseio la Huera grande
el dia primero de Agosto y el dia cinco de Julio la
Huera pequena y responde

2.

La Segunda parg. = Dijo que es si en
y la cosa q. hauense hallado presente al tiempo del
aposte que una de las condiciones que estipularon
fue que el dho. se le hacia q. el que le pases
ta al dho. D. Antonio hauiendo de poseedor Tamar
on para la que fue nombrado q. tarador el tesigo
y que hauiendo concurrido ha haecela Tamar

mente con D.ⁿ Juan Suarez tasador nombrado
D.ⁿ Antonio no tubo efecto que se extendiese
la tasacion y escrito Respecto de que ambos
discrepaban en los precios y esto responde

38
A la tercera pregunta: Dijo que en presencia
del testigo le ofreci dho D.ⁿ Antonio al que lo pre-
senta por quatro veces al tiempo de la Contrata
quinientos p.^{os} en Topa por que le traspasara las
dhas dos Huerras y el que lo presentara le ofreci
p.^a el seguro de ellos hipotecarle unas Casas y tie-
rras sayas propias ensegandole los Arboles, lo que
no quiso admitir dho D.ⁿ Antonio sino que fue-
ra de los dhos quinientos p.^{os} le prometia mayor
fomento y esto responde

A la quarta pregunta = Dijo que solo le ha da-
do dho D.ⁿ Antonio cinquenta p.^{os} y esto fue antes
de tomar las dhas Huerras y que lo que resta
a los traspasos que ella ^{en} tenia el que lo presentara
no se le a pagado y D.ⁿ Antonio con alguna por
hauer quedado suspensa la tasacion de ellos
y segun la que hizo el testigo importaban sus fru-
tos de que se hallaban cargados los Arboles y las
mejoras docientos cinquenta y quatro p.^{os} de la que
manifiere todavia su Original y que como lleva
dho Rebasandola en el todo D.ⁿ Ju.ⁿ Suarez no
quiso convenir en la que esta hizo por conocer
el dierro tan grande que tenia y no esta
arreglada segun practica. Lo que es si esto co-
mo se reconoce ala lista que el dho D.ⁿ Antonio
a contado los arboles de pando los solo en un co

gollo de lo que resulta una total atraso y
perdida de la Huera pues en mas de cua-
tro años no pueden dar fruto. Lo que es la
verdad Socorro de su Juram. to en que
se afirmo y Ratifico no le tocan las gualas
de la Ley es de edad de treinta y ocho
años y lo firmo de q. 20 y fee =

Joseph Zabalza de Arevalo

Ante mi

Mano de Notario

Declaro
de
Justacho Me
dina G. N. he. 33. } Unontinente porrigiendo D. Diego Juan
ta en dar su Testim. presente G. testigo a
Justacho Medina de q. Reser. Juram. to que
lo hizo por Dios Plño Señor y una Señal de
Cruz segun Denecho Socorro del oficio de un
verdad y siendo preguntado al tenor de las
preguntas del Escrito de q. que le fue conle-
das digo y declaro lo siguiente

1. A la primera pregunta = Dijo que con el motivo
de estar tiriendo el testigo en la Huera sa-
be y le consta q. haueslo visto que D. Anto-
nio franco Resivio la Huera grande de donoro
del que lo presenta a parore no de Agosto y la
pequeña un mes despues poco mas o menos y Resp.

2. A la segunda que no la sabe y Resp.

3. A la tercera pregunta = Dijo que haun

endo entrado á pocos dias de haver tomado las
huelas el dho D.ⁿ Antonio al quanto que el tes-
tigo ^{vivia} en la grande le dió que havia conuado
con el que le presentaba q^e que le traspasase don le
quinientos p^{er} en topa pero que p^{er} la segund^a
de ello le ofrecio el q^e lo presentaba hipotecar le su
Casa y fienas entregandole los Instrum^{tos} de
propiedad pero que el no resistaba de pape-
les que tantos tenia: Que todo al fin de haver le
hecho esta promesa fue q^e entraron ala Posesion
de las huelas que ya puesto en ella comie-
se el tracio q^e donde comiese pues estaba
ya con lo que pretendia: que esto se lo dió
varias veces al testigo en las combenien-
cias que trubiéron inmediatas al traspaso y fuesen

4.

Ala quarta Dijo que le consta no ha
cumplido dho D.ⁿ Antonio con pagar los tras-
pasos al q^e lo presentaba ni la promesa que le
hizo la ha cumplido q^e que q^e la parte de
a fuerza de las huelas ha visto los arboles
desmontados lo que es la vendad socorrido
de su Inuam^{to} en q^e se afianzo y ratifico en le
hacer las q^e las es de edad de treinta y
tres años y lo finio de quedar fa-

Estas que me dize

Ante mi

Mano y Suroño

Otra de Incon tiene en otro dia mes y año Lo a p. s. no
D. Ju. Suarez } Reserv. Juram. to de D. Ju. Suarez que lo hizo p.
Dias No. 5. y una Señal de Cruz seg. Dene
cho socorrido del Oficio de mi verdad y si en di
preguntado al tenor de las preguntas del Oficio
del fin to de las cosas antes dadas de como lo sig

Ala primera pregunta = Dijo que quando concurrís a haver la tasacion no se puso este por escrito y que es sierto discordaron el Dado-
rante y el tasador de D. Diego en los precios y resp.

Alla Segunda = Dijo que es cierto que los
 boles estaban cargados de finto pequeño la que
 podia valer en guerra p. que fue el precio que le
 dio y reconociendo el platanillo con el otro tasa
 dor por ser el finto muy escaso lo taso en
 diez p. quedando pendiente la tasacion Res.
 pecto de hauea quedado en disputa el tasador
 de D. Diego con D. Antonio. Lque esta es la
 verdad socorrido de su Jorcan. to en que se afir
 mo y Pacifico y lo firmo ve que doy fe =
 Juan Suarez de Figueroa

Am

Manfredi Moench

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Hois. de
mil sevecientos sesenta y ocho años ante el S.^{to} Alcaes
re de Campo D.^{no} Juan Joseph Barques de Acuña y el te
nacho Conde de la Vega del Ken. Alcalde Ordinario p.
sustit.^o de esta Ciu. y su Jurisdiccion se presente esta
peticion:

D.^{no} Diego Huerta en los autos con D.^{no} Antonio
Franco sobre quederoupe una Casa. Huerta. cum
pla con la contrata, y demar deducido Diego, q.
como se reconoce de la diligencias que me
vento dho D.^{no} Ant.^o contrato con miso letas para
vase dos Huertas que tenia Arrendadas con
la calidad de que me pagaria los frutos esisten
tes, y me sonar, y me habia con la cantidad
de quinientos p.^s de las mismas diligencias
contra que D.^{no} Ant.^o no ha cumplido con nin
guna de las condiciones, pues no ha medido
Tasacion como se prebino ni menos me ha ha
brado como se contrato ni pagado los frutos
vino que violentam.^{te} se ha introducido en
la casa Huerta desde el dia primero de Agosto
disfrutando la Opzando de sus utilidades, y ex
trayendo las Arboledas.

En estos terminos no es dudable que

me ha desposado violentam^{te}. y así en conformidad
de lo dispuesto por la Ley de Carr^a rem^a Al
debe restituírsele inmediatamente a la Noce^a y
y condenarse a la pena contraria a la pena
delos fueros que ha hapecinado. y tener la
ta al tiempo que se introdujo en ella.
dos Extremos, preciso de haer poseído y
sido poseher Resulta de la Informacion
tenida dada,

8 Niobita contra este Recurso que
buse contratado con d^o Ant^o El traspasar
la Huerta, pues para que vebenefique el
poro basta, querin a ser cumplido las con
ciones se yntroduzese a la Huerta, fuese
que la contrata fue un proposito ynciado que
habia de beneficiar reducidas a acto las con
ciones, questo fuese an no admte duda ab
de la Informacion que llebo presentada por
qual viendo constante endto. que las condi
nes condicionales no surtan su efecto am
que no ebenefique la condicion ex^a fuera del
to berria que hauiendose yntroducido
sin el cumplim^{to} de xar, me desposó violentam^{te}

4 En cueros de amnios de uno vex restituídos en ob-
rem Auto. y vistos iuxta bancia de la Ley citada. 8

Extrañado a la otra

parte, quien res-
pendera de xecha
mente, sin q. se
se admita escrito
en otra forma.

Que tambien me deba satisfacen los pen-

suicio es constante pues segun comunes prin-
cipios dedn. el poseedor de mala fe debe pa-
gar los per suicio y frutos percibidos, la mala
fe dedn. Ant. es palpable, por la declaracion de
vnterres vex reconoce la maquinacion dolo
y fraude con que procedio, y quera animo fue
engañarme, y la mayor combinancia de esto
resulta del mismo echo de haberse introdu-
cido sin cumplir con el contrato, despidome
violentamente y lo posea d. Ant. Franco por el
loqual.

Avv. pido y suplico que haviendo por presentada
dha informacion, y asi por via de despo-
se viaba mandas venen restituia al poses-
sion lanzandole de la violenta y explota-
tion quexa d. Ant. y asi mismo vele notifique por
que en el dia los frutos que apercibidos de la
dhuerta lo quis conforme a Just. quexido
y en lo necesario Juro a Dios nuestro señor y
esta Señal de Cruz +. no procedo de malicia

Diego queztlá
de asava Chet

Quista por su Senoria pidio los autos para mefor pro
ber: Thaviendo los visto mando dar traslado ala otra
parte, quien respondiera de xcha mense, sin que se lea
mita escrito en otra forma, asi lo proveyo y firmo
con parecer del Doctor Don Estiquel de Valdebiiso
Abogado de esta Real Audiencia y averse de esta Ciu. =

El Conde de la Vega

Ante mi

Leonardo Munoz Salazar
E. no. D. no.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de otto
viembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años
yo el escrivano ley, notifique, e hize saber el
auto de Arriba a D. Antonio Franco en su per
sona de que doy fee. =

Pedro Lumbrenas
es no. D. S. C. L.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru En diez y ocho dias
del mes de Noviembre de mill e setecientos setenta
y ocho años ante el Señor Mdo. D. Camilo M. de, Jeph.

Don Juan de Arriaga Menacho Cud de la Vega de el Decr
DELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO de esta dha. Ciudad.

Le presento a V. Mag. representado de el

AVE PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769

D. Ante V. Mag. En los Autos q. intercede segun D. Diego
Arriaga y Arzabache. sobre la paga de unos trapos
ros. y mefones q. supone le debo con lo demas deducido.
Digo = q. con Excmo. C. Informacion de se fizo
V. S. mandar seme diese traslado: y para responder
y hacer presente a V. lo infiero de la Demanda de
dho Arzabache y q. todo lo q. expone es un tercio
de falicidad; Combene ante V. S. q. V. S. se suamane
dar q. el expnato Digo bajo de Juram. Voluntario
m. Declare al thenor de las ptes siguientes =

ja
11

Primeramente como es cierto q. estando para autenticar
se al Pueblo de Lambayeque de donde es originario
sollicito persona q. viviese en trapero de Huancabamba
q. tenia en su poder la una: propia de D. Sebastian
Salas, y la otra q. tiene en deposito D. Juan Remon
go. con cuya noticia diere a el para hacer de dho
trapos en el q. quedamos combenidos haciendole la
respetiva satisfaccion.

ja
24

En Declare como es cierto q. aun antes
de hacerse el abalo de los trapos me pidiere
lanzados sin embargo de q. y deseando hacerlo
bien. selos libre consera D. J. Joachin Candoro
de quien defaço los autos desando el consera

poniéndose Nuevo el mismo y presente en dho
da forma para q. bazo del mismo Tuxam. lo Tux
Reconocí=

3^a
11

Act. como es cierto q. hecho por señalam. el abaluo
llo de los traparos de la Huera del referido
D. Labian talad. y quedado en Cuenca, vedado
por pagado de Huera y Diez p. q. importaron
y reserbo en los veinte p. Vientes para abo
narlos a Cuenca de lo q. importaren los tra
paros y Mesonad de la Otra Huera q. tiene
en Depósito el expresado D. Juan Remurgo
quedando más guero e gme dho las deudas
gracias.

Act. Declare como es cierto q. habiéndose pro
cedido al abaluo de los traparos y mesonad de la dha
Huera de Remurgo. nombrándose tasadores por
ambos partes, importos todo la Cantidad de
sefencia y diez p. y aunq. hubo algo de discordia entre
los dho tasadores quedamos conformes, en cual
tas. Nro. de dho D. Joachin Jph Candoro, Cuen
y dho p. mas, q. no ha dado Nro. y q. p.
he enado llamo a darle el Nro. q. son dhoes q.
don p.

Act. como es cierto q. en virtud de este abaluo
m. se verificó la Cuentura de traparos q. me
dono de la Huera q. tiene en Depósito el dho
Remurgo, por Ante Jph de Bustina O. de
Prot. en una virtud enoj poyendo legítimamente
la expresada Huera.

Act. Declare como es cierto q. Jph de

de
Tene y declare
y se comence una
pase haga un
diligencia y res
ponda

Don y. Oresuela agüen ha presentado por t^{to} en su
Informacion e curado sup. con quien y^{me}
ha vivido y actualm. vive como tambien con sus
tachos Medina y tambien ha declarado, y expone
se si en presencia de enos sup. y de onte he
hecho conexas ni propuena alguna, en Orden
ala harilitacion de los efectos q supone, y r^{ta}
sabe q y^o lo tenga para confrante los q ha
su Declaraj. y Reconom. pro como enan a ella
solo ala favorable y respondan al tratado
pendiente: portanto =

Al J^{to} y Sup. R. para mandar q el J^{to} D.
Diego Reconoca el Ruro q Nro presentado,
Pure y Declare al thenor de las p^{tas} de este
Escrito, y q hara lo executado nome como ten
mino ni pare perjuicio para respondan a
el tratado, q en adelante fura conlonas
A n^{to} no frang

Por lo que se nos manda q. Don Diego de Huerta dice y declare
Como esta parte pide y lo Comete a mi el presente Escrito.
Y el J^{to} real d. de p^{ta} q a n^{ro} mismo mando que esta parte
haga su diligencia y responda ante el J^{to} Mando e
firmo Caparecer del J^{to} Don Miguel de la Cruz
Altopado de esta Real Audiencia q. de la Cruz y de la Cruz en
ella q. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz en
En mandado del J^{to} D. Miguel de la Cruz Chetty de la Cruz y de la Cruz
Al Conde de la Cruz

Leonardo de la Cruz
de la Cruz



En real.



SELLO TERCERO. . VM
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho
del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta
ocho años, en cumplimiento del auto de la buelta y
escrivano recibí su mandado a D.º Diego Huerta
de Arabache que lo hizo por Dios nro Señor
y a la señal de Cruz según forma de cargo
cargo del oficio decir Verdad y riéndole mon-
trado el recibo presentado con fecha de veinte
de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, y la
firma que se halla al pie donde dice D.º Diego
Huerta de Arabache Dixo y todo de letra y
mano y la firma es la que acostumbraba hacer
que por tal la reconocí; y en su virtud
a las posiciones del escrito a la primera Dijo
que quando se supiere quién talia abiafe es-
to y que nunca busco supetos a quien dar su
Huertas porque estaba viviendo pacificam-
ente en su casa sin pensar en tal viaje; antes vi-
vino a la Casa a solicitar al declaran-^{te} D.º An-
tonio Franco para que le haaxendase las Huertas
el declarante tenía a su cargo, ofaciendolo lo que
le prestaria quatrocientos, o quinientos p.º
que el declarante buscase la Cida a regular
do los con su palabra, por cuyo motivo
el declarante que el referido D.º Antonio cum-
pliere su palabra se las dio en haaxendamiento
que cinco se hizo tasacion de las Huertas
se llegaron a suscar por lo disconformes que
hubieron los tasadores, así el declarante con
el del declarante y responde

A la segunda Dijo; que escierto recibí

Deberé cuenta de dicho preſto tanto
Hecho y pſtos mis mos en ſeñalan los
H. Suos de la guerra Lima y Julio 5 de 1768
Don ca 7

Enagín 10 de Jan. 1768
E

Enagín 10 de Jan. 1768
E

t

Recebi de Dⁿ Joachin Joseph Cardoso la
Cantidad de sinCuenta y siete p^o a Cuenta de la
Sesion de la cuenta y para q^{ue} Conste lo firmen
30 de junio de 1768

Son 57

Diego yucatta
de aravalne 



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NUEVE.

VE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

plata que es presa la p^{ra}g. y que como lleba dho
el recibo el mismo que de fo. y responde
dho { e ha versera Dijo; que escieta toda ella se
gun y como se halla escrita, y responde

A la quarta Dijo; que es nulo, porque no hu-
bo caracion ni a fusse por el des conformo
de los peñeros, y que solo le entrego la llaves
de dha Huerta ~~de~~ por la palabra que le ha-
via dado y que como no hubo caracion no se
pudo saber su legitimo valor, y que los dthos
veinte y cinco p^{rs} que se refieren en la p^{ra} de
cunta los recibio por raine que le hizo el
espresado Dⁿ. Antonio porque le tras para
se las Huertas por cui motivo no le dio
recibo, y responde

A la quinta Dijo; que esciexo le hizo
escrupula de las Huertas, pero fue como
lleba dho en virtud del alham^{co}. de d.
me ha via de prestar (como lleba dho) la
cant^{da}. expresada y responde

A la sexta Dijo; q. es nulo sea cuñado del decla-
rante, ni Curaguo viva con el declarante por
que cada uno viene su casa aparte y que es nulo hu-
biere el declarante hecho el rano con el apre-
dado Dⁿ. Antonio de lance de ninguno de ellos
y que solo supieron fue por boca del mismo

Dr. Antonio el que se lo dió a todos ellos
y que lo que le ha dho y declarado es la ver-
dad bajo del sermamento que le ha hecho
en que se afirma y ratifico siendo lo
do todo recto y lo firmo de que doy fe

Diego Guetta
Lecua va chera

Ance mi.

Jedro Lumbrenas
es no. 2. S. C. C.

En la Ciudad de los Reyes de España en Quince días del mes
de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y ocho años ante el
Señor Mro. de Cargo Don del Rey, Ojedor de Guerra y Menacho En
ella Vega de el Rey; Alcaldes de el dho. Ciudad y Supe-
rudiccion y su Magd. represento, Aa. de la dho. Ciudad.

D^{no} Diego Huerta en los autos que sigue con D^{no}
Antonio Franco sobre la Restitucion de una Aguera -
cumplimiento de un Contrato y lo demás de dicho

Complido

Digo que por el auto de f.º venario V.º mandan de
le dize traslado y enmienda ad ho D^{no} Abt.º y q.
no sele admitiere el escrito que no fuere respondi-
endo. Esta providencia sele notifico; y haviendo
sacado los autos no ha respondido, sin embargo
de haverse pasado el termino con suma abundan-
cia por lo qual.

A.º S. pido y suplico venia mandan q. el Procurador
que saca estos autos sea apremiado a poner
los oy en el dia en el officio y que no sele
admita el escrito que no sea respondiendo de
rechamante como esta prevenido pido -
Justicia Costas V.º Diego Goguetta
Leasana Chet

En esta por mi Señoría, mando que el Licenciado
que saca estos autos sea apremiado á boldexlos o sentar
el día; á el fin; y que no le admitta excusado (en lo que
que no sea Respondiendo derechamente como es obligado
Ante Doyes mando y Fuxmo Engaxerex de el
Don Miguel de Valdiburo Abogado de esta Real
ciencia Chaffy de Prima de Leyes y Don Mayor
Ortega del Unv. de Don Marcos y de la Real Audiencia
El Conde de la Vega

Ante mi

Leonardo Muñoz
de la Real Audiencia

Qu rest.



SELO TERCERO, VM
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

LA FAMILIA DE LOS AMIGOS

2000

[illegible]

Al Sr. Pro y Sup. de Santa Concepcion de la
tami. para el efecto expresado y asse-
ra. Sur. con amor D. H.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez y siete
de el mes de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y
dos ante el Señor M^o de Campo Don J^oph^o, Carquey de
n^o y Menacho Conde de la Vega de el Sen^o; Alcalde
de esta d^{ha} Ciudad de su Jurisdiccion y por su
Representante Don el Conde de la Leticia =

Y esta por la Señoría D^{ha} que Directo de la
Entidad de el Leticia, y que no sufre dilaciones
Causen mas daño, que la Mathesia de la Leticia, y
dentro de los Condenaciones y que se le admita a
que sea respondiendo a su gobierno mando que
Comparecer de el D^o Don Miguel de Valdivia
de la Real Audiencia Chilly y Excmo de la
por su May^o de la Real D^{ha} de San Marcos

Alcald^e de esta d^{ha} Ciudad =

Al Conde de la Vega

Ante

Leonardo Huinor
J^o de la Vega



En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias
del mes de Noviembre de mill e setecientos e sesenta y ocho

Yo el Licenciado Don Juan de Caceres

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

SELO TERCERO

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

pues en la Conclusion (valga lo que valiere)

por via de raptor, y diendo de le

titula la fuerza de la fuerza de que

supone haverle y despojado violentamente

tar despojado de interjuncion que molestia

la deponcion de los tribunales, y provienen

de la ninguna violacion que tiene dho

go como de lo infero de un raptor en

de un raptor, y de un raptor como cargo de

uno de los puntos encontrados de dho un

to, y responde a lo conveniente para que

en un punto de raptor, y de un raptor, y

mi un raptor, y de un raptor, y de un raptor

de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

que y de un raptor, y de un raptor, y de un raptor

le faltaba por ir al puerro a aventarse
al Pueblo de Lambayeque de donde es origi¹⁶
nario voluaba con una Persona que las veci
vire baso de las Condiciones contenidas en

el Documento. El Agendamiento para cu
el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

en el puerro de Lambayeque y a otros
Parabero, y a otros

1768 y 1769



un real.

LO TERCERO, VN REAL.
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCO VENTA Y OCHO.
 DE VE PARALOS ANOS DE VENTA Y OCHO VECES
 DE 1768 Y 1769

Como paxare el traslado q. en d^{ta} forma p^{re}uente en la qual conra q. se hallaba d^{ho} P^{ro}. Diego Episc^o. a auer^{se} al d^{ho} Pueblo de San baxegue, y por esta razon haui^a temido por bien voluer^{se} vi^{si}to a q. entregale, y traspasale la re^{ta} ferida Obuxa a la Olexia, y q. hauiendome en con^{tra}do, y propue^{re}ome q. recibiere b^aso de las mismas con^{tra}as. con^{tra}das en la ci^u. de Arxensam. q. vele haui^a o^{ra}g. por el d^{ho} Episc^o. t^uio h^aia. en la vuelta, y traspaso de ella prece^{di}endo todo a p^{re}u^{en}cia de el Episc^o. y en uen^{al} a con^{tra}as. f^uero al P^{ro}. de que trau. Si P^{ro}. Diego Obuxa hubiera hecho p^{re}u. a V. S. q. haui^a o^{ra}g. este Inu^{en}im. con todas las v^o. lemin^{da}des reuer^{en}cia no hubiera temido lugar a r^{ep}oner el con^{tra}to q. intenta vele cumpla m^u hubiera podido fr^uir el despo^{so} que alega por q. tra^udo a la v^{er}u^{en}te haui^a a deca^ubr^u la fal^{ta} ce^{ra}o de quanto deca^u en su ex^{er}cito por que a n^unguno q. sepa a d^{ho} p^{ro}u^{en}cia o^{fr}ece^{re}le que el que voluntariam. o^{ra}g. traspaso de lo q. tem^a en Arxensam. pueda deca^u despo^{so}ado violentam. quan^{to} de su propio allan^{am}. lo ent^{re}ga. Este p^{er}uam. no lo puede ser h^aso. a P^{ro}. Diego q. es^{ta} ageno de la d^{ta}

disposiciones & dho es ignora lo q^e quiere decir
violento Exposito. Ami me sobra con la dha Cui^{ta} p^{er}
el efecto de la natural p^{ro}vecion q^e me compete en
Vr^o & dho Ayuntamiento, pero para su mejor vali-
dacion interpele la justificacion & V. S. a fin de q^e
en caso necesario se viva amparado en ella
en el modo q^e corresponde.

De lo que arriba ha relacionado, y con vista del re-
ferido Instrumento conoveia V. S. q^e no ha havido dis-
tinto q^e se supone m^u Comis^{ario} que lo induce, p^{er}o
tal hubiera havido alli exhibiera expresado o por
tado. Cui^{ta} es que D. Diego Laviendo tratado am-
plio con migo por esta negociacion estando eva-
do el contrato, y entregado la dha Cui^{ta} me propuso
acreditare p^{er} dho Comis^{ario} o t^{er}ci^{er}o p^{er} que necesitaba
en baxior dha Cui^{ta} que mentaba llebar al Pueblo de
Sambayegue a regir^{se} con tener especie con que
fiar^{se} este credito sin darme qual era el regu-
lamento regular lo p^{ro}pu^{er}to, y para ent^{er}ar en
negocio parador algunos dias le pregunte qual
era la especie que obligaba, y respondiome ver-
los titulos de unav^{er} tit^{er}os que se hallan en la
jurisdic^{cion} de Sambayegue (y sobre q^e pendia litigio
en esta Cui^{ta}) le adverti su desproposito prebi-
do q^e ese no podia ser regu^{er}to, y q^e buscar^{se} oia
competente q^e ent^{er}onice le proporcionaria los efectos
que solicitaba. Con este averiguo quedo reverendo
el dho D. Diego de donde ha probando este in-
terv^{er}so q^e solo m^ucha am^u molestia e inquietud.

Ni puede aprovecharse p. este mal fundado recurso
lo que expresan en sus declaraciones el dho Joseph Le-
vallon, y Cuatragua Medina por q. estan ¹⁸ a mar &
sex familiares, y repen^{te} a dho d. Diego examinado
sobre la tercera pregunta el Escriv^o ¹³ prevenia
to el contrato nada producen puer el p^omero dice
q. con el motivo de haverse hallado al tpo el contra-
to q. se supone por d. Diego verca de la hacienda on
de el efecto sabe, y le consta que yo le ofreci por
quatro veres quimientos p. en ropa por q. se verificase
el traspaso a las Huertas ofreciendome p. el regalo
de esta cantidad una Cava, y tierras q. pareci^o a d. Diego
en la jurisdic^o de Lombayque lo q. yo no quise ad-
mitir en manera alg. Esta expresion a mar & ver
falsa esta le por de aprovecharse ad. Diego por q. no di-
ce otra cosa sino es q. me pidio quimientos p. en ropa
varasome por regalo las dhas Cava, y q. yo no quise ad-
mitir ni conceder q. es lo mismo q. decir q. no hubo
tal condic^o pero lo cierto es q. existio el contrato de
traspaso no hubo semejante propuesta, y q. volo prove-
nio lo q. llevo anteriorm^{te} relacionado sin q. en este acto
se hallare pres^{te} ning. de sus tps, como el mismo d. Die-
go lo declara en la sexta preg^{ta}. Amn escriv^o ¹³ como
estas palabras. Que es nulo hubiere hecho el trato con
ning. delante de ning. de los q. han declarado en su in-
formaz (q. es lo cierto) pero como el dho Joseph Levallon su
Comenral familiar, y repen^{te} provi^o verca ad. Diego
expomendo falsam^{te} quanto le parecia q. le convenia, expreso
sin advertencia q. se havia hallado al tpo de aquel contrato
y q. b^o de la previa calid^{ad} de la hacienda on se hizo el negocio.



SELO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQ. VENTA Y OCHO
Y CINQ. VENTA Y NUEVE

SIRVE PARA LOS ANOS *con una Emorragia. o Erubrez la falcedad del tpo*
DE 1708 Y 1709 *recursos del reyno. El dho D. Diego Cap...*

687 1269 Ni puea obviare q el dho v. Diego Corpas
q esy con lo supieron p m voa lo q tambien dice en su
cedaza. En taguio Medina a la dha texera pueg por q
es veroumíl q tal dize yo en m persuasio, y contra las
yer de hombre de bien q tanto profeso. La Duxta del tal
pau es bastanem^{te} xeniula como lo nie su arrendam^{to}.
y se conoue por la ming^a hendiad. Elor xapang, y no es
conforme q por un negocio en q. no seme haia beneficio
ter si por el contrario yo velo haia al dho v. Diego xeni
endole la Duxta en el confuio de su paxia, y pagandole
adelantado la maior p. Elor xapang me li ave cona
Condy. tan grabosa, y persuual. de vale quimientou p en
efecto con solo el reuso de vnou titulo de uexta tienan q
tiene en Lambayegue vobre q rege litigio qu. p aimplia
exa previo q yo vacare el vnero q no tengo p compra los
efecto pues no soy Amavenero m mercader.

Pero lo mas grave es q en el dho se contiene expresamente
 la exención q yo le debo el imponte de las mejoras, y traspa-
 raciones q en su satisfacció me introduye en la dha
 d'p'osición de Am^a propia authorid^d. Sobre el d'p'oso ya he
 dicho á V. S. q. d. Diego no sabe lo q. es en, y q. yo entré á
 la dha con el fuxto título del Interm^{to}. & trasparó q. Udo^e
 p'xer^o. en cuár circunstancias se hacen dignas de una tal
 expresion de haver p'cedido, y de no de p'ceder, y estando proba-
 dos ambos extremos le compete la restitución por q esto es ignorado
 los casos donde corresponde la ^{do} restitución que se hace p'cedir.



JULIO TERCERO, VIE
 NEA, A LOS DIEZ Y SE
 PTEINTOS Y SESENTA
 Y SESENTA Y VOS.

[illegible]

los trasparos, y enoj pagando su arrendamiento, y enq, de
segundo era el curato de los Arboles; vaticando di-
ciendo q era a salvo por q no le hecho otra cosa q pora
los lo q es abeneficio de la misma finca, y si asi no fuere
no lo hubiera convenido el Epouiano q. hace todas las ve

res el ~~curato~~ ^{curato} ~~Arboles~~ ^{Arboles} Diego no le puse dolor nada de eso
gu. ~~Arboles~~ ^{Arboles} el responsable entoda, pavid. a quales

~~Arboles~~ ^{Arboles} resultan, y atraves de una finca.
Finalm. acordo lo qo resulta q no ay exposo vi-

lento puer entre ala puez. con el justo titulo del traspar.
Que no hubo la condz. de q. le haia o da quatio cuento

o quimientos p. en general; por q. consta de la cr. ta-
cuo m. compra m. ve para puerp. con ota tzo que

no vean los dos q. ha producido, y ha combenido de
falso por la declarz. de la misma finca, y tremen p.

que el ~~responsable~~ ^{responsable} no se revo mas que
debe ~~revo~~ ^{revo} de los vea q. de los vea que

ha vaticado por la ~~Almudala~~ ^{Almudala} que estaba abiendo, en
cuyo terminos p. que se ve exprese el

intento contrario, y se haga como llebo pedro: por
todo lo q. alegando lo mas conforme negando,

contradiciendo lo p. judicial, y p.ando a Dios, y
lo combeniente.

Despues de lo q. ha sido ~~despues~~ ^{despues} de lo q. ha sido
por q. ~~despues~~ ^{despues} de lo q. ha sido de lo q. ha sido

de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido
de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido

de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido
de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido

de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido
de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido

de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido
de lo q. ha sido de lo q. ha sido de lo q. ha sido



1758 X 1 159



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ. VENT-
A Y SEIS, Y CINQ. VENTA
Y SIETE.

IRVE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

En la ciudad de los Re-
yes del Perú en primero de Agosto de mil
setecientos sesenta y ocho años. Ante mí el Escrí-
vano y Testigos presentes Don Diego Huer-
ta Arbaché, por mí y en nombre de Don Fran-
cisco Navarro su compañero durante el tiempo
que por quanto el día diez de Enero del año pasa-
do de mil setecientos sesenta y siete Don Fran-
cisco Bermúdez como Depositario de la Huerta
que llaman de la Olvera, inmediata
ala Pampa del Pozo de la Puente de Santa
Catharina, nombrado por esta Real Au-
diencia, le dió en arrendamiento al dicho
Don Diego, y al referido Don Francisco Nava-
ro su Compañero, á los dos juntos de manera común
insolidum les dió en arrendamiento la refe-
rida Huerta, con un quarto, y por tiempo y
espacio de seis años, los tres primeros precisos
á cumplir, y los tres voluntarios, los mismos



comensaron a començar y contarse desde el día
primero de dicho mes de Enero, y año de mil
y siete, y por precio de doscientos pesos pagados
por meser a cada uno de diez y seis pesos cinco
y medio reales en cada una sin error ni al-
guna: Haciendo una de las Cláusulas de dicha
Escritura de Arrendamiento, que en defen-
da de pagar por meser se entiende cumplido el
plazo, y han de ser librados los arrendata-
rios. Como el dicho Don Francisco Navarro
su compañero se hallaba seccionado de esta
condición, y como a él se pagara los dichos dos
meses, y algunos días más, dicento y pade-
ro de la compañía, haciendo fugo de esta ciu-
dad, de los dos meses primeros en que se le
Arrendó la huerta, y hasta el presente
ha estado pagando su arrendamiento
el dicho Don Diego, como parece de los Resivos
que mantiene en su Poder. Dicha Escritura
de Arrendamiento pasó por ante Pedro
Alpho Angulo Escriuano de su Magestad, en
fecha en la citada día diez de Enero del referido

Año de setenta y siete. Como al pre

22

ente señallo de proximo a auventar
se al Puerto de Lambayeque, endonde es
preciso la asistencia de persona. Hai
tenido por bien, solicitar un sugeto de
do abono a quien entregarle la dicha
Hueta, y haviendo encontrado a don
Antonio Pantoja, persona de do abono a qui-
en entregarle, y propuervale que se le da la
dicha Hueta, con todas las condiciones
que constan en la escritura de exen-
damiento, la que le hizo saber en lo que
conderendio el dicho Don Antonio. Por lo
ya uacion otorgo por el thenor de la
presente que hace suelta y transpaso del
tiempo que le falta de dicha escritura
de exendamiento a favor del citado
Don Antonio, a quien le tiene entregado
este dia la dicha Hueta, para que
la maneje y use de ella en la misma for-
ma y manera que lo pudiera y debiera



Lo que el otorgante si presente se hallara
 en esta Ciudad = Haciendo asimismo, una
 de las condiciones de dicha Escritura,
 que cumplido el tiempo de esta, se han de
 pagar todas las mercedes que el otorgan-
 te hubiere hecho en ella. Y habiendo plan-
 tado cien pies de Platanos de la Tierra.
 Haciendo cubierto los árboles de fruta
 para cozer, se laven, y traer para al
 dicho Don Antonio, quien le ha pagado
 y satisfecho de contado el importe de
 dichos cien pesos de Platanos de la Tie-
 rra, como asimismo la fruta, can-
 ya cantidad contra por la liberación
 que mantiene Don Antonio en su Po-
 der. Y aunque los citados pesos no es-
 tán de presente, Renuncio la de-
 ber de la entrega. Se obliga a no in-
 terponer contra el tenor de este in-
 strumento en manera alguna. Y que
 todo que en la dicha Escritura

no hubiere la condicion de lo pagar de me- 23
fordar. Promete el dho. a Don Antonio a que
la cantidad que por esta rason tiene re-
suelta, y puesta en un xeruo firmado de
supuño, por el qual sin mas reconocimiento
ni comprobacion del haberse executado ala
rebolucion de dichos pesos. Testando presente
al contenido en este trascurso el dicho Don
Antonio Franco. otorgo que la acepta a su
favor, segun y como en el se expresa, y pro-
metio guardar y cumplir todavia la con-
dicion que constare en la citada Escrip-
tura, habiendo la paga de los dichos pesos pe-
sos cada año, habra que cumpla el tien-
po de dicha Escritura, y a xharion
de diez y seis por ciento y medio reales
cada mes = Tambien otorgante obliga-
xon su persona, y bienes laudos y bon
hauer, con poder y sumision a las Justicias
de su Magestad de qualquier parte que
sean, para que todo lo referido le sea
ten compelan y apremien, como por sentencia
pasada en auto de fe de confesada,

Sobre que renunciaron todas las Leyes
 fueras y ados que tratam en guerra con la
 general que la pax hizo = Y los obligan
 ter a quien lo el presente Circuvano de fee
 conico alli lo difenon obligaron y firma
 non, siendo Testigos, Joseph Targual stan
 quer, y Ventura Perez, y Antonio Tama
 yo preventer = Diego Guesta de Bravache =
 Antonio Tama = Antonio Joseph Berrin
 za, Circuvano de Mu. mag. publico y de Provin
 cia =

Sim. D. N. R.

Deponitaxio Gonzales
 Remus

Henry

R^{cu} de *Don Antonio Franco S^{us}g. 24
decretos años de los d^{nos} de Alcabala de la hui^{ta} del
Sedro Cumpidos en el año de 765-766 y 767 a fines
de Diz. del Clunacionado año y por que así Conate
lo Feme en 31 de 8^{vo} de 768*

Con 62

Beliciano Alotales





En res.



ELLO TERCERO: VU
AL AMOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y O. —

HA VE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

pauas q intenta Segura Diego Atrabá

che por cantidad de p. ruponre Avente y lo E
mos Eduardo Digo que eno autay lo saca

Al oficio Aberto Chove Procurador. La pando

conoxaria aungte se ha parado el termino

de parado el ten no lo tra el buelo por lo que se ha exarvin Vra

mandar sea gexemiado a el bolvexloz en el dia

y que no se le admira e escrito que no sea exar-

pondiendo de execta mente respecto Alla Imo

ra que malisiorramente ha praticado en gexa

de perquisio mio parano.

La pido y Suplico se sirva mandar que el tra

curados que sea eno autay sea gexemiado a el

volvexloz al oficio en el dia y q no se le admira escrito

que no sea xurp ondiendo de execta mente que arvi

en de Turina que pido con ex car Dgo

Antonio Franco

8
F

En la Ciudad de Potosí en primer día de Diciembre de mil seiscientos sesenta y ocho años ante el Cénor de esta Reyna del Rey Alcalde Ordinario desta dha Ciudad su señoría p. su Mag. represento esta petición

En vista p. su Cénoria mandò que el Procurador q. sacó estos autos sea apremiado siendo pasado el termino: así lo proveio y firmo con parecer del Sr. Dn. Baldivieso Abogado de la Real Aud. y Arzobispo de Con

Au.

El Conde de Salazar

Ante mi
Leonardo Thunoz Galea
M. E. de Lugo

Alberto Chonop. Procurador g^{ral} delos Natur^{os} de este Reyno, en
 nombre de D^o Diego Huerta y Arbaché en los autos con D^o Ant^o.
 franco sobre la satisfaccion y paga del importe del trasporte de una
 Huerta y otras acci^ones - Digo que estos autos se sacaron por pax
 con ademe^{te} de te de dho D^o Diego para responder a un traslado y haciendolos
 pagar y parady parady al Hogado que dixize sus defensas no lo ha podido despa
 rra el apremio a Causa de sus muchos embaxos y para que no quede in
 defenso y paxa su Justicia en esta atencion
 A 3.5. p^{os} y sup^o se sirva concederme ocho dias de termino pa
 ra poderlos apachar poner asi de Justicia que pido Cortas

Alberto Chonop

En la Ciu. de Mexico el Rey el Excmo. en don
 El mer. de Don Amil Sebastian de
 y ocho años ante el Sr. Conde de la
 El Don Alcalde ordinario desta
 Ciu. y sufraganeos p. el Sr. Conde
 esta petición.

Don p. N. A. humo conedido y conedido
 todias eximio desta parte
 y parado cosa el goberno así lo proveyo
 mando y firmo comparece el Don
 quel el Salvador Abogado de
 D. Audiencia y Abogado de la Ciu.
 El Conde de la Vega

Ante mi
 Hernando de Luna
 E. de Luna



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Don Antonio Franco; en los Autos q.^a intenta se
guia Diego de Mavache sobre cantidad de pesos suponen
deuente al arrendam.^{to} de una Puerta, y lo demas deducido

para los Autos q.^a estos Autos los saca Alberto Chavi Procurador de
la parte contraria, y haviendose cumplido el termino
no los ha devuelto ni respondido cosa alguna por lo q.^a se hade

seguir V.S.^a mandan q.^a el dho Procurador sea apremiado a
poner los Autos en el oficio hoy enado el dia por tanto:

A V.S. pido y suplico se sirva mandan como llevo pedido que es
Justa q.^a pido y costas lra.

Laquemedon
am mis

Don Antonio Franco

En la Cui dho Reyos El Des
nueve Alon Emil Vero ciento
ra y ocho años ante el Sr Conde de la
Alon de Alcalde Ordinario de
Cui y Jurisdiccion p^{ta} y est^{ta} de
esta p^{ta} de la.

Quita por 155^a mand^{to} del p^{ro}cur
El Vaco dho p^{ro}curador sea apremiado a lo
al Oficio de enodo el dia y ari lo p^{ro}cur
mande y firm^{te} en p^{ro}curador El Don Alon
P^{ro}curador Alon de la Cui. Ante
via y Alon de la Cui. Ante
El Conde de la Cui.

Resnado de la Cui
El Conde de la Cui

D^{no} Diego Huerta de Azabache en los autos con
 D^{no} Antonio Franco sobre que me cumpla un
 contrato. Denro defecto redetaxa onderpof.
 conlodemar deducido Respondiendo al traslado
 del escrito f^{te} y documentos con el presentado.
 Digo que de justicia se ha de verbir ver. de ded.
 puciar vintento y haer segun y como ten
 go pedido en mi escrito de f^{te} por ver an
 conforme a lo den. de dño. dho y alegado quide
 los autos Resulta favorable y siguiente.

Porque no conocido el escrito contra
 no no se encuentra fundamento digno de
 aprecio sino solo una voluntariedad, y li-
 bertinage de hablar, multiplicando sin
 concierto bocear; D^{no} Antonio ha surgado

que con vuzgan y instrumento quypues
 to de trasparo, y escrito lleno de de a tino
 cortado el neppio, y re queda con todo lo que
 ha percibido de esta Caxa, Cygnoxancia, o
 licio conexasio vacax lo en Caridad, y
 otior de no ynterior tamaño que ve en
 entran en vuestro.

Lo primero. vea d.^r Antonio que
 el instrumento de trasparo nada le apor
 cha; Con vchiro en virtud de un contra
 condicional precedente que no pudo tener
 efecto amenor que no se beneficiase la
 dicion que se hauid puerro como forma
 Sean fueve no admite duda a vista de la
 tificia. de Pedro Angulo que no uida fo
 ma puerro, por ella se hace bex, que ha
 to el puerro la escriptura de Axund am
 que se me otorgo no esta chancelada; Si
 trasparo hubera sido total y nmede
 mente se hubiera Chancelado la Caxa

de Amsterdam. como re practica en contra
tor de esta naturaleza, el no haerse echo en el
te negocio manifiesta con evidencia que el 29
contrato no estaba perfecto, y que para per
ficionarse faltaba el cumplimiento de otras
condiciones por lo que havia quedado in
perfecto: la cancelacion de el primer in
strumento Requirio esencial para la valida
cion del segundo.

Si D.ⁿ Antonio hubiese premeditado
la mala reputacion que havia de padecer el yns
trumento que presentaba, yo creo no lo hubie
ra dado a luz; Pero lo mas es que no solo no
le aporobechaba sino que tambien descubria
la mala fe. y maquinacion con quod.ⁿ Ant.
procedio. Non vult que en el yns trum.^{to}
dece; a f. 22 vuelta, se dice en el yns trum.^{to}
quod.ⁿ Ant. me ha pagado las mercedes que im
portaron los frutos con respecto a la

racion que manunia en ruyroden, e
ti acento no puede pasar por otro lugar
por un ente de ruyroden, pui la racion
que manunia en ruyroden no tenia otro
Cienencia que en los espacios y mag
narios, El maior comprobano de
la verdad es d. Juan Suarez tarado
nombrado por parte de d. Antonio
quien en ruyroden de f. bue
arienta no hauserse ruyroden la
racion acento por hauser discord
do el pexito nombrado por mi parte
de lo que se refiere que acento andare
el y nstrumento hauser me pax
lar meoxar con respecto a la racion
quien d. Antonio simulo esta
que habian discordado los pexitos
y quando no se ven en conoCIM
de quela es ruyroden ruyroden ante

2
que se procede a la tasación, y así
se bene a sacar por consecuencia de
que la tasación se pague en metálico, y cum-
plimiento de la promesa de don Antonio
eran términos que habían de per-
ficionar el contrato, y que aunque
se expresan en la escritura algunos
de ellos no estaban cumplidos; por lo
qual se ha de ser de paso pendiente la otra
escritura y no cancelarse.

La mas elegante prueba es la
Confesion de la parte concurrida don
Antonio confiesa que no me ha en-
tregado el integro de la metálica
sino solo aquel dinero que han-
de celebrarse la escritura medió no
es contrario a lo que la escritura
de trasparencia solo se hizo a arbitrio de
don Antonio sin que se beneficiase ni
tasación ni entrega.

Otro de los comprobantes de
verdad Resulta de la misma Descrip
ta en ella arrieta habexme pagada
el ymporte de cien pozas de plantan
delaterra que tenia sembrador, y en
Ciento arrieta que el ymporte de las m
fojas fueron sesenta y siete p. Las pozas
de plantano reguladas a peso solo ym
taba cien p. Los fucos hanian de ym
portar alguna cantidad; Solo en lim
hania Ciento y seis p. Cargados de fucos
que regulados al precio comun de do
da. ~~Cien~~ suma su ymporte Cien
y cinquenta y nueve pesos, y a tunc
Cien y dos y noventa y doscientos
y cinquenta y nueve p. de tras pagar
incluire los frutos de dibensa Espec
de Azobila que ay en la huerta.

De todo lo dicho se infiere ser el be
dadeno echo, qued. Antonio me pa
metio pagar me fucos, y todos los

tos existentes, y ari mismo se obligo
a bilitarme con quinientos pesos, y que
bajo de estas promesas, pare a ³⁴ otorgar
la escriptura vin que seme hubiese
cumplido nada de lo prometido, por lo
que se le requirio de mi de dicho de
se de cancelar la escriptura como
todo lo furo a Dios nuestro Señor y a
esta Señal de Cruz $\dagger$. Esto tambien
se comprueba con la ymformacion q.
tengo dada a f.

Tale es mi descuberto ad.^r Ant.
la futilidad de un ystrumento, y aun
quisto me bastaba para mi ynterito
contodo proxiacaxto de el error. Oye
proxancia que afecta, en el largo pape
lon o esixto que apurientado, para aca
caxle deesa obcuridad o alucinacion en
que esta: Sepa d.^r Antonio que no es yru
compatible. pedia cumplim^{to} de un con
trato: o xstitucion de un despo.^{so}. Sepa
tambien que despo.^{so} se puede hacer, o con

violencia precedente. ó consequente
estos terminos para quid? ubi? lo
tienda es necesario explicar los con
da esmision, pedia cumplim^{to} de con
trato, ó despo^{so} es proposicion al tea
tiba que no es necesaria la coexistencia
de ambos terminos, si cumple el co
trato no hai despo^{so}, y si no lo cumple
y continua en la posesion tiene lugar
el despo^{so}; no cumpliendo el contrato
violencia consequente a lo estipulado
es mantener la posesion contra la volun
tad del dueño es despo^{so} a la del otro de el
y para estos casos conpele el interdicto
unde vi extolo saben los niños que co
mienzan y nstituta, pero habiendo pue
no lestar a v. con su repeticion, para
sacar a d^r. Ant.^o de la Casa ignoran
en que estaba.

En suma el contrato es ad em
sufueto, resulta comprobado por los y
trumentos presentados por la con tra
yari no deben apreciarse las objeciones

banar que d.^r Antonio hace, y bicios que
pone a los testigos de mi informacion. 32^a

Traslado



quier quien a blan y quedarse con lo a
geno no le falta quedecir, pero no esta en
decir, sino endecir bien, y o llenara pliego
de reparos frubolos, y dictexios, que enrus
tanua nobenian adecir nada como lo
ha hecho d.^r Antonio, o poniendo tachas
a los testigos, que lo la puede conubir
ondie uero Enones, por lo qual, y ha uen
do el pedimento quemar con bengas =

A V. pido y suplico se sirva mandar seguir
como ante pedito en mi escrito de f.^a
que llebo xre producido por ex conforme
a Just.^a que con esta pido =

Diego Quexlla
deasar a Chet

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez
y siete dias del mes de Diciembre de mill
Cientos Sesenta y ocho años ante el Señor
de el Campo Don Juan de Vargas y Huerta
Menacho Conde de la Vega del Real Capitan
Una de las Compañias de Infanteria Española
del Batallon de esta Ciudad Alcalde ordinario
en ella y su Jurisdiccion por su Magestad
siento esta Petición por el Contenedor

Y esta por su Señoría mandó
de traslado a la otra parte a los Presbiteros
de el Real Convento de el Sr. Don Juan
de Valdivia Abogado de el Real Audiencia
Chanciller y Prima de Leyes por su Magestad
En esta Real Universidad de San Marcos
Atestada de esta dicha Ciudad = Ante mi
Al Conde de Salazar

Leonardo Huerta
Al Conde de Salazar

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez
y siete dias del mes de Diciembre año de mill
Cientos Sesenta y ocho por el Contenedor

More Vobis de la Corte de Don Ant^o Fr^o - 33
el traslado mandado dar por el Sr^o Diego de la
Causa y por que contra por diligencia de la misma =

Leonardo Munoz Calcaof



SELLO TERCERO: VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA.
Y SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

existen y doy fee, y ante mi, y en mi Pres.
en diez de Enero del año pasado de Setecientos y ven-
ta, y siete D.ⁿ Juan.^o Remuzgo, como Escribano de
la Huata q.^a Haman de la Oficia Junto alqam-
pa del Poro nombrado p.^a auto proveido p.^a los
Presidentes, y Oidores de esta R.^a Audiencia V.^{ta}.
nube de Diciembre del año pasado de Setecientos
y veinte, y cinco; dió en arrendam.^{to} a D.ⁿ Diego
Huata Ababache, p.^a D.ⁿ Juan.^o Navarros Macasana
Puigpi Guaman la I.^a Huata a los dos Juntos, y
acada uno Escribi. involudum p.^a p.^a y copario de
seis años los tres primeros presidos de cumplir, y los
tres restantes a la voluntad de los d.^{os} Arrendatarios.
Cuya Escripura, no aparece haverse cancelado p.^a
el d.^o D.ⁿ Juan.^o Remuzgo, ni por otra persona algu-
na, y p.^a g.^a Consta de pedim.^{to} de D.ⁿ Diego Huata Ababa-
che doy lapus. en la Ciudad de los Reyes en cinco
de Diciembre de mil Setecientos y veinte y ocho.

Pedro J. de Aranda
Es. de su Mag.
[Signature]

tu reu.

SELO TERCERO, VLA
REAL, AÑOS DE MIL SET
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVA PARA LOS AÑOS

DE 1760 Y 1761

En la Ciudad de los Reyes de España en Catón de las del
mes de Enero de millo setecientos sesenta y nueve años
ante el Señor M^{ra} de Congo Don Pedro D^h de Narca y

Don Juan Cagⁿ de Dragnier de Botabroy y Alcalde de
esta d^{ha} Ciudad Don Juan de Caceres con M^{ra} de
Antonio Franco en los autos que intenta require

Diego Alvarado Arzabache sobre que desocupe una d^{ha}
enta, le cumpla un Contrato que supone y lo demand
deduido Respondiendo al traslado de Caceres e f^o 28
en que la parte insiste en la pretension de f^o 27
Dice que el Jurisica se ha de ver en los desprecios
verie ante pedir y hacer según y como tengo pedido
en el f^o 28 que reproduce a la letra por ver así con
forme a d^{ho} por lo q^{al} favorable y siguiente.

Quier pretender la revocacion del Despojo supone
notener de posesion con justo título y buena fe, y se
licitar el cumplim^{to} de un Contrato, da a entender
exarpendientes algunas Condiciones v^{as} de las
quales se hubiere Telebrado: conque si lo poseo con
buena fe y Justo título, y no entro en el Contra
to v^{as} algunas Condiciones es visto que ni ay
despojo que Declarar, ni Contrato que cumplir,
y por consiguiente ver D^h Diego un infuso, y te
meraxio litigante por ver su pretension en am
bos extremos agena de d^{ho}, de verdad y de Justo

El interum presentado a f^o 29 manifestara
el Justo título conque poseo, y no haver Telebrado el

Contrato v^o p^o Ellos condiciones fingidas por Don
Diego p^oer a^ohaven vido ciertan rehubienan incen
to
de en el mismo ^{to} ~~bruxum~~, pero refulcadas
con la razon y a una vinta de los redembien
poru inveniunt miliaud la suposicion. Lo p^o
mero por que como vera creible que yo p^oer
reavilitando con quinientos p. para logran
trauparo, quando el andava rogando, y beu
do a quien trauparar y no lo enconaro v^o
do toda la futa en quarenta p. Lo cierto
que el tenia ne reidad re trauparar la
rapor que estava para aurentarue adan
payeque, que se copen lo los trauparar y la
ta atavacion ami no me haia venefu
alguno: Como p^oer sera creible que lo ad
mar repagante el Tuto p^oeris que el no
via enonrado quien se lo diese me obligo
a hautilando con quinientos p. volo concl
guar ellos tielos v^oman Cavaa litigiosa

Lo segundo porque siendo una Ellos Con
nes de la Enrip. el que parandose dos meses
pagan el Arrendam^{to} se haia v^oar par
Chancelada teniendo don Diego tres meses
Corridos quandotrato con migo se hallava
en peligro de que el Depositario lo hechou
de la Otueta y pondiere los trauparos, y por
voluio le adelantare lo lo cinuentera diez
El M^ocio de ¹¹ aun antes de entrar en la

36
entran y lo que se hiciere en las transacciones. Supu-
esto este hecho lo le hizo favor y beneficio a Diego
tanto en cupliarle el Dinero como en admitir el
troupario porque pudo haver ocurrido al Depo-
sitario como me conel para que en fuerza
de la Condicion illa ^{era} le quitare la Otuertay
mi la obxendare ami ahorrandolo et de rem-
boluo de lo Troupario. A vista desto como venia
creible que fuese condicion al Contrato el havi-
litalo lo conguinienta p. luego remesando
Condicion es inuexo rimil ademas de no conuad
el ^{to} ~~Instrumentum~~. ~~et~~ ^{to} ~~obxendami~~.

Dixere el contraxio hauer vido este Condicio-
nal y que por eso no se Chancelo el que ante-
cedentem. se le haia otorgado a Diego para lo
qual representaba una Certificacion: pero veder
entiende la parte Contraria de hauerme tras-
parado el ^{to} ~~Instrumentum~~. y quando se troupara no se
Chancela como que por el trouparo occion yome
coloco en el lugar que el estaba ya este fin firmo
el Depositario el ^{to} ~~Instrumentum~~ segun consta el
termin. presentado obligando me yo a pasar
por las mismas condiciones a que se obligo D.
Diego, y si se hubiese Chancelado el ^{to} ~~Instrumentum~~
no subicriera remesante obligacion.

Y notiendo en el mismo intento Diego reade-
lanta adeun fue rimulado el ^{to} ~~Instrumentum~~. por auen-
tarre en el estar ratificado el importe de la mesura



SELLO TERCERO: VIREAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SE PIDE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

con respecto a la tarazona lo qual no repudia
 dudar una vez que haya conferado con el pante
 una de Cienueenta y siete p y ochenta de Cienueenta
 Lo que es digno e notorio es que los cien por
 el platano a peso y los Limos adozcan viendo lo
 tanto tan pequeños, que ni dan ni pueden dar
 to alguno, y el platano que vale ocho rs. en el qu
 ra cargado de fruto, como era mismo el Limos
 Diego en qualidad de Administrador no me podia
 pasar la fruta madurada y no lo eade por que aya
 Hay no era podia rexruya respecto de que la vord
 caal duens el fundo. De aqui resulta que la
 enta que haze en su erario de Cienueenta y
 y nueve p. es tornada como lo fue la de tarazona
 es por la fruta no hubo ni aung. lediere quarenta
 por los quales ladava el mismo D. Diego como se just
 ra como lo demar. que se habeduido y alegado en el
 mino y prueva para que se conozca su malicia la q
 ha demostrado con haver parado atras para la Huencia
 que el mismo me havia traupado en 37 p. y en era vord
 teidola 3 mers y pagado le lo arrendam. la qual ha tra
 do Diego en 28 p. avn. fulano etal hauendome amido por lo y con
 torio apavio, o por me fondein un mani fierro fraude y subtra
 acciones por otros vias q. me convenga por todo lo qual.

Se pide y sup. se vna mandan lo ten segun y como llevo pedido por
 ari de Turco. conan V. De Antonio Franco
 Otro vi Digo que ami noticia ha llegado otra de

En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

para el pueblo de Cambarague el expresado
Diego lo qual se haze creible pues segun
se enuncia en el principio de la Crisip.
El traspasso entre fue el motivo de haberme traspa-
sado la Puente: pero conociendo por la malicia
con que procede deven ven condenado en la sentencia
apurar el viaje y me dexaria sin tener como
reparar los gastos y perjuicio que me ha causado.

Entanto.
A N. pido y sup. se le mandan vele notifique
no calga de esta Ciudad ni en sus pries ni en lo
ageno sin deoar poder incurrir y aceptado por
fiador, y afianzado en lo que valiere Conde-
nado por ven ami de Sur. la que pido ut supra.
Pero si Digo que para haren ven la malicia con que
procede la parte Contraria conviene ami dno que
vase de Suram. Declare el dno y haviennam.
segun la Ley, y supenda.

Primeram. es cierto que lo treinta y siete
p. en que fue tarada la futa de Puente Chiqui-
ta lo tiene Niuido.

Et como es cierto que en conform. de haverle
dado el traspasso entre enporcion de Cha. de
esta pequena, y la entre preyendo por costado

t
 En lo p^{al} A tres meses en lo quales radifice el d^{no}
 auto al p^{er}mo m^{er}ito correspond. a n^{ro} d^{no}
 otorga no p^{er} que Ten diga como es cierto que despues de
 se se se auerend^o yo p^{er}ido la d^{ta} Cuenta y corriendos de
 sin dexar poder Cuenta el expresado D. Diego de p^{ro}pria auto
 alvezundo p^{er}se y en mi conuenciam^{to} la traou paro en veinte
 declaro y se con^{te} p^{er} que Reuio el r^{ap}to ad^o se la tras paro
 te. y bano a la p^{ro}testa de van solo alo favora
 A V^o p^{er} y sup^o se sirva mandan que el citado
 Teney declare en la conform. que llevo pedido
 sen & Jur^a. vt supra. Antonio franco

t
 V^o en lo p^{al} Esta por m^{er}ced de la Prⁱⁿcipal d^{ta} de
 se reube la causa Libro los Autos; y el Excmo^o d^{no} si mando
 aprueba con r^{er} no t^{er} p^{er} que no se amente d^{ta} Ciudad n^{ro} d^{no}
 m^{er}ito de n^{ro} d^{no} de gober^o de p^{ro}curador; y el Segundo
 as comunes mando q^{ue} el Cont^{er} n^{ro} d^{no} de gober^o de p^{ro}curador; y el Segundo
 Cometa a mi l^o p^{er}sona de d^{ta} Ciudad de d^{ta} Ciudad
 La n^{ro} d^{no} p^{ro} d^{no} mando y p^{er}sona de d^{ta} Ciudad de d^{ta} Ciudad
 Don M^o de Valdivia Abogado de d^{ta} Real Audiencia
 Ch^o de Excmo^o de Leyes y de M^o de d^{ta} Ciudad
 Un^o de San Marcos y de d^{ta} Ciudad de d^{ta} Ciudad
 Laxate

Reconard de Munoz
 E Co L^o
 Declaracion En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho dias
 de D. Diego de L^o de p^{er}sona de mill y setecientos sesenta y nueve
 huerba



En real.

SE LO TERCERO, VU
REAL. A LOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Lo que que llevo dho. y declaro a la Verdad de lo que
todo sabe y le es nota y que esta misma declaracion
fue hecha en el Cuerno de los autos en el modo
donde la que se afirma, y ratifico lo firmo
don. fco. Entre de glorias: y do: Vale:

Diego yueda

Leassaraiche

Ante mi

Leonardo Munoz Galea
Ene Ludo

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez y nueve
de el mes de febrero de mill e setecientos sesenta
nueve años Lo el Escribano Eci not pique a ho
saber a don Diego Luenta de Huasachel mon
do a el Lumen o no de este Escripto en Suplen
na q. lo oye y entendio a que doy fee

Leonardo Munoz Galea



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catuemedag
 del mes de febrero año de mill setecientos veinte y
 SELO QVARTO VNO. VARI
 SELLO. AÑOS DE MIL SET
 CIENTOS Y SESENTA. Y
 SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1768 Y 1769

Yo, Sr. D. Campo Don Pedro de... y...
 de esta dha. Ciudad y en sujecion por
 de Mag. Pedro Lo. Autos y habiendolo visto.
 Mando que en lo concerniente a la causa
 a prueba Contaminos y muestrias comunes
 a ambas Partes; Asilo Excmo mando el
 Excmo Con paxerex del D. Don Miguel Valdivia
 Abogado de esta Real Audiencia Chaff. y Prima
 de Leyes por el Mag. de esta Real Univ. de San
 Marcos y Arzobispo de esta Ciudad =

[Signature]

[Signature]

[Signature]
 Leonar do Munoz Galea

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Quixuebel
 de los del mes de febrero de mill setecientos veinte
 y nueve años Lo el Escribano Publico en Cumpli
 miento de lo mandado por el auto Presidente Excmo
 Notifique e hore saber lo contenido en el auto pre
 sedente y a don Diego Huerta y Arabeche en su persona
 de quedoy fee =

[Signature]
 Leonar do Munoz Galea

Que in continenti enditodia mery an
Hon fiqui Chire Saben el auto de la Suera
Como en el se conrene a S. Anonio Fran
en un Temona de 800 fee =

Leonardo de Munoz

Don Diego Puente de Aranaiche en los
 Autos con Don Antonio Franco de Melo-
 vobas q. me cumpla en continencia, Overme Mui-
 tado tuya laporecion & una Puente conbedemas-
 & ducido = Digo q uel termino conguere de uno
 aprueba esta causa. se halla padado cono rero
 y p. q. cona ponu rto termino, y p. movida a ven-
 tencia -

A vicio pido, y suplico se sirba mandar se coran la
 probanza, y se vea a publicacion de la vicio
 pido justicia consta, y en lo necerario de la

Don Diego que esta

de asava che...

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en quatro
 dias del mes de Mayo de mill e setecientos sesenta
 y nueve. Ante el Señor Mro. de Campo D. Pedro Doroteo.
 Daxate y haue Capitan de una de las Compañias de Dragones
 montados de Notable, y Alcalde ordinario de la dicha
 Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad se
 Presenta esta Peticion por el Contenido =

Do

4
Esta por vuestro mando dan
traslado á la otra parte y así lo Probo-
stando y firmo Compasera del D. D. Don
Alonso de Valdivia Abogado de esta Real Au-
diencia, Cathedral de Lima en diez y siete
de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Escribano

Yo el Escribano

Este may

Leonardo Muñoz Calero
Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Escribano firmo y da el Decreto que
dante á la Parte de Don Antonio Franco de

Leonardo Muñoz Calero
Escribano

En Diego Huerta en los autos con D^r. Antonio
 Franco por Cantidad de pesos del Cumplim^{to} de un
 Contrato, y demas deducido; Digo, queden Escritos &
 f. en que por vehicula Publicacion de Testigos
 sedio traslado ala parte contraria, dire se le
 Hago fe la hizo verber; Jaur que hapasado el termino
 Publicacⁿ, y Causa con ruxex abundancia no harrupondido nidocho
 cosa alguna, ni menos asacado los autos por
 tanto: y en u rebeldia que le acaro-
 Arm. pido y suplico se rixua de abex esta Causa
 por conclusa, y en u Conformidad mandar ver
 citen las partes para oyr ventencia, pido
 Jura con costas etc.

Diego Huerta

Leas a Ch...

En la Ciudad de los Reyes de el Peru, de los dias del
 mes de Mayo año de mill setecientos sesenta y nueve
 ante el D^{no} M^{ro}, de Campo Donde D^{no} J^{do} de la Real Audiencia
 de D^{no} de las Conquistas de Dragoner montadon de D^{no} de la Real Audiencia
 de D^{no} de las Conquistas de Dragoner montadon de D^{no} de la Real Audiencia
 se presento esta Peticion por el Contenido =

Esta por su Merced Pedro los autos en la
 manda y fírmelo Cupaxera del D. Don Miguel
 Valdivia Rogado de esta Real Audiencia Chetty
 de la Real de Leyes y en su Magestad Real Cnra y de la
 Maxicos y Arce de esta Real Ciudad =

Taxate

Ante m

Leonardo Munoz
 E. C. L. U. S.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once dias del mes de
 de mill Setecientos, veinte y nueve años El R. Mro. de Comenda
 Pedro de la Cruz de la Cruz y Huelva Cnra y uno de las Compañias
 de Agones Montados de Batallas y Alcaide de la Real Audiencia de
 Ciudad y en su Real Cnra por el Magestad Pedro los autos
 y fírmelos, Cnra; de los que haue y hubo por fecha de la
 Cnra de la Cruz y manda se Coronela de los autos y se les de la
 de por su Orden, por lo que haue y fírmelo Cupaxera
 D. Don Miguel de Valdivia Rogado de esta Real Audiencia
 Chetty de la Real de Leyes y en su Magestad y Arce de esta Real Ciudad =

Taxate

Ante m

Leonardo Munoz
 E. C. L. U. S.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once dias
 el mes de Mayo año de mill Setecientos, veinte y
 se notifique e huerdase el auto Presedente a don
 de la Cruz en Capaxera de los autos

Leonardo Munoz

Algo en su Real Cnra y fírmelo Cupaxera de la Cruz y Huelva Cnra y uno de las Compañias de Agones Montados de Batallas y Alcaide de la Real Audiencia de Ciudad y en su Real Cnra por el Magestad Pedro los autos y fírmelos, Cnra; de los que haue y hubo por fecha de la Cnra de la Cruz y manda se Coronela de los autos y se les de la de por su Orden, por lo que haue y fírmelo Cupaxera D. Don Miguel de Valdivia Rogado de esta Real Audiencia Chetty de la Real de Leyes y en su Magestad y Arce de esta Real Ciudad =

Leonardo Munoz
 E. C. L. U. S.

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Antonio Franco, en los autos que
intenta seguir Diego La cuenta de Aravache
p. Cantidad de p. que supone le vale el traspaño de

Considera como una cuenta y lo mas de jurisd. Diego y sus autos
recomendando en los sacos el procurador de la parte contraria, p. q. era
traida por termino

Causa reactiva a prueba interminable de nueve dias como

ner y haciendo de hecho sacos los autos la parte

contraria p. efecto de dar supuesta, y p. q. no son

figa persuirio y poder dar la q. me corresponde.

W. p. p. sup. sevilla de purgacion de veinte dias de
termino p. el efecto expresado p. p. Turquia W.

Antonio Franco

En la Ciudad de los Reyes de la Peru en veinte y siete dias
del mes de febrero de mill setecientos sesenta y nueve
años ante el Señor Mro. de Campo Don Leon de H. y Nazate y
Haua Cuzco de una Compañia de ^{moratados} de Batallas y
Alcaldes Ordinarios de esta dha. Ciudad y su Jurisdiccion
Don su Magestad se representa esta Peticion y on el Con
tenido = En fe de los Señores: Montados, Vale: E. Borrado no ve

24
Vista por el Excelo Dho que concediay
concedio a esta Parte el termino de veinte dias
a que p xado q' el de prueba a que esta recurrida
esta causa comuner citando en tinio del; y avilo
proveyo, mandó, y firmó con pareses del Don
Miguel Naldio Abogado desta R. Audiencia
Cathedral de Prima sede en esta R. Univer-
sidad de Valencia y Avellan esta Ciudad =

Laxate

Ante mi

Leonardo Munoz Calero

En la Ciudad de Lerida de Lerida en veinte y ocho dias
del mes de febrero de mill setecientos veintaynueve
años; Lo el escribano Publico Lei y Anfigue e hore de
Don Diego de la Puerta Brabache el termino concedido
por el auto precedente en persona de

Leonardo Munoz Calero

Despues incontinenti en diez y seis dias mes y año y el de
bano hore de la notificacion Como la antecedente a
Don Antto Franco en su Persona doi fe

Leonardo Munoz Calero



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.**

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes del Perù en nuebe dias
del mes de Febrero de mill Setecientos sesenta y nue-
ve años. Amigos D. Juan de Campo D. Pedro de la Cruz
D. Jo. Habia, Cap. de una Com. de Dragones de Montaña de
Barahona y Alcaide ordinario de esta Ciudad,
su hijo J. D. M. reparente esta peritica =

Antonio Franco, en lo autor con D. Diego de la
Huerta y Arabache, sobre q. el uno con el otro
y le cumpla un contrato q. supone con lo demas de usado
Digo q. esta Causa se ha resuelto apueba, y para po-
der dar la q. am de derecho conviene, es preciso q. los
se comprometan a tener las preguntas siguientes
Primera por el conocimiento de las partes notoria
de la Causa General de la Ley.

2. Item si sabe q. Diego de Arabache, con ocasion
de estar se para ausentarse a la Lamballe que D.
donde es originario andubo buscando a quien traiga
var la Huerta de la lujia o poriendo dar la fruta
en guarnición para q. ellos se diesen al Depositario
por los arrendamientos q. el estaba recibiendo, y ni aun
asi encontro sujeta q. la quisiere tener.

3. Item si saben q. los Platanos quando vale la fruta
ocho rs. estan cargados de fruto, y vien acondicionados,
pero en viendo chiquitos, y plantados a pistos no valen
cosa de provecho.

4. Item si saben la poca, o ninguna fruta que
tenia la Huerta en Saron quando seme traigais, o
que toda la mas havia cogido D. Diego, e pentalmente
los Platanos de q. havia comido, y lo tenia en la Platanera
na. Item si saben q. D. J. Ceballos vide con D. Diego
y q. Curoquis Mexina ha vivido con el en la Huerta

ta en on quantos q' ay en ella, y tiene con el
cha amistad, yuele dho Cuzaguo embaxador
Iten & publico, y notorio publica con
por tanto.

Aff. pido y sup. se deba mandar q' los
presentase se examinen al thenor del Rese
Interrogatorio de los asi dho a la q' pido carta
Ottoni Digo q' ami dho conviene q' dho Juan
deputario deha Nueva & clare vao & juramento
Primeramente si sabe, y le consta q' dho Diego
se ausentase a Lamballeque, y andubo buscando
a quien traiparan la Nueva, y vela q' era don
a un Clerigo, con cargo q' este le diese quanto
f' la fruta afn & pagar con el lo q' estaba de
do de los Arrendamientos, y no quiso dho Clerigo
entrar en la Nueva.

Iten Digo como es cierto no quiso parar
por el Platanar que estaba puesto en el Cruzero
perando que no seria emprea, sino & por suyo, pa
misimo tampoco quiso parar por el Rancho, el
qual no havia hecho el Comercio Diego vino
compañero.

Iten como es cierto q' quando entrie en la
Nueva, tenia esta plaza no futo en valor
demodo q' quando mas valia Circuentero.

Iten como es cierto q' apoco tiempo de
to en la Nueva vela quise & far, conociendo la
guerra que me tenia, y no me admitia la guerra
ni d' Diego, ni el citado d' Juan. por tanto.

Aff. pido y sup. se deba mandar q' en pte & nueva
y declare el citado d' Juan por en an d' pte a la
pido ut supra.

Ottoni Digo q' arimmo conviene para en pte de
prueba q' d' Fabian Valas jure y declare.

Primeramente si sabe, y le consta q' dho
estaba para ausentarse a Lamballeque y co

este motivo estaba buscando a quien traspasaranle
asi su Nueva como la del litigio y no lo encontré
aun dando la del litigio por quarenta y 8. 44

It en si vabe el poco futo q^e tenia en varon
la Nueva grande q^e quando mas valdria cinquenta
pesos y q^e asi la discordia con los Faradores estubo so
bre si el Matamo quere no estando en varon de una
incluirse en la Faracion por xarros.

A. J. P. nio y sup^e scriba amandar q^e para en parte de
prueba fize y declare el citado Dr. Fabian por de
ari de lura la sag^e nio ut supra.

+ Oturri Digo q^e asimismo combiene para en parte de prueba
de los p^{re}g^untos se q^e Juan Suarez a q^u nombre se Farador declare
examinen al te bap^e el Matamento en q^e estubo la discordia con el
por las p^{re}g^untas de los Faradores y si es cierto comistio unicamente en q^e
tar y lo continuy si el Matamo quere no estaba en varon.
de una incluirse en la Faracion de la futura guerra
a traspasaba cho D^o Diego pues haviendole dado buel
ta al Matamar por de fuera no se encontro una
cabeza en varon y ni aun por adentro la havia
pero hallanandose el copierado D^o Juan a tasan
6 en diez al otro le paxeria poco, por q^e guerra
q^e hasta los vides se tarasen. Asimismo diga
si va a le contra como posteriormente nos conformamos
por su parte no adelantado cinco p^o por tanto.

A. J. P. nio y sup^e q^e para en parte de prueba fize y de
clare el copierado D^o Juan Suarez q^e estubo a sag^e
nio ut supra.

Antonio Franco



En real.

SELO TERCERO VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

Mina su inter. Mando y lo tu
tigon que era parte mientan. e e examina
del thenor de las preguntas de scripto; Flor.
Contador en lo. o. nores, como don D. Fabian de
Salas, y D. Juan Suarez, jurado y de la en dos
pecuniamente a las preguntas y para cada una de
forman; y asi lo proveyo mando y firmo con
pauca del D. D. Miguel de Valdivia. Hogado de
una real aud. Caal. de Lima en diez y su alay
en una real Univ. de S. Marcos y suux de rodha
Ciudad =

Lima

Inde my

Donado Juan Salas

1- Certigo = En la Ciudad de los Reyes de el Peru en su dia del
Don Mariano = mas de febrero de mill setecientos sesenta y nueve
Aguado = años Don Antio Juanes y axada La Lucha a que esta
Melendez no le = Esta Caura Resebida presento y contesto: a D. Mariano
tocar las Enales = Aguado = Melendez a quien go el Escibano Rese
de la Ley y a = damente que hizo por Dios nro, D. Launa Penel
Dad de lo al = de Cruz; segun forma de nro, Soraxo del prometh
derix Verdad en lo que enguere y le fuere Exequat
Y siendo Loxel thenor del Interrogatorio Exento
80; Dixo lo siguiente =

Lo Leonardo Munoz Calero
E. C. L. D.

Llegó incontinenti Dicho día mes y año Doyrre a los 46
 Don Antioy Pizarro para dar la prueba a que esta Real
 Cédula esta Cauera; presento por testigos a Don Pedro Suarez
 de Figueroa a quienes el escribano Real en juramento que
 hizo y oydos de los D. y aludicial de Cruz segun forma de Dchos.
 Vocales a el D. notario de la Ciudad de la que figura y le fue
 re y requerido en el D. y con el thenor de el Interrogatorio
 Existentado de lo siguiente:

Exercentos de lo siguiente

*Mas que meo pregunta Mas que Conoce la parte quedada
gan de nuevo de la Caura no le tocaba general de la
Ley y fueran declarados, y es Edad de mas de veinte y cinco años*

O Segunda Pregunta Dijo q sabe y le consta q Don Diego de
Labache anduvo durando persona q le traiga arriba guero por no
poder pagar sus Arrendamientos; Le Sales Encienega por ella
con quien no se pudo ajustar el trabajo y con el precio de
su sueldo q percibiendo el por Lucrecia por el todo el Salario
de flete q a Santos Seney tabra le prometia menor
Porque no tubiera Ayuda al caso Respond

[illegible][illegible]

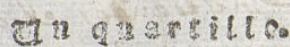
La quinta pregunta Dijo q. d. nro. J. P. Don Diego de
Ceballos tiene mucha amistad con el dho. Don Diego Lamberto
Juntis como tambien con Eustaquio de Medina a quien
a sido de nro. mte. embriagarse aun q. no lo abute y responde
que es el dho. Don Diego de Ceballos. Dijo q. todo lo que le
dijo, e declarado es lo que sabe y

Fruto alguno que salga ni aun los diez pesos en lo que no quise.
 En dize el dho, tasador, en pidiendo que como se debía
 poner diez pesos habiendo tasado en la buenta de quena
 en diez pesos y este declarante le Regula que a quel aunque
 menor tenia fruto que tasar; y este siendo mayor no tenia
 Fruto y no está tasado Casen el todo; y no biaz dife-
 rencias el mismo Don Antz que lo Presenta se allano a
 darle cinco pesos mas sobre los diez Culos que fueron quin-
 se pesos En que queda tasado el fruto del Elabonax y
 Con esto se Conforma el dho, tasador; y queda en a Cude
 en la tasacion de todo lo de mas de fruto; sobre la qual supo-
 ste declarante le tenia suplico Don Antz a Don Diego
 de Santa o quarenta pesos para que pague los arreos y mientos
 que estaba debiendo de la misma buenta; sobre que el
 dueño o depositario de dha, buenta lo tenia bien fatig-
 do. Respecto de lo que una de las Condiciones de buenta de
 no pagando dos meses se dabala en pidiendo por Cumplida
 y mediante el dinero que le suplico D. Antz se Redimio
 de la buenta y que le amenasaba y a este mismo sobre que
 estando buscando Don Diego a quien pagar la dha, buenta
 se le propusieron buenta a un Clerico quien en Redimio
 por a dha, buenta lo pague todo y Reconosco y Dotal de pido
 Una Cosa muy Cota y on el pago y Don Diego le pido
 darle y on dize de pesos y ni aun de ese modo dubieron
 a pido; En Cues luego hablaron a el que lo Presenta que
 en como un practica se allano a pagar todo el pago. Co-
 mo fuese a tasacion Como se executo; y lo que pago se
 be y le Cunta sobre el el dize de lo que se tiene fecho
 En q. habiendolo leído se firmo y Ratifico y lo firmo
 su nombre a que doi fee

Juan Suarez Escriuor

Ante mi

Leonardo Munoz Calera
 E. C. Lugo



SELO QVARTO, VMO. VAR.
TIELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VMO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Trece días
del mes de febrero de mill e quatrocientos e ochenta

Diebe año Don Ant^o Francisco de Aguiar

4. *Testigo* *que esta de acuerdo con el Cacerio presente* *Don Mariano Laxabenerio* *Don Juan de la Cruz*

DE 1768 y 1769
 D. Mariano La Penon y a Eusebio Señal de Cruz i juramento de Deseo
 radesimo no le so cargo de el Pro metido de ver Verdad en lo que
 lo can las Exce pte a le fuere Preguntado; y siendo y nel thre
 Edad de 37 de el Interrogatorio Presentado; Dijo lo siguiente
 Alla Primera P

La Primera Pregunta Dijo que Enore el Oidor
que designa en el Oficio de la Causa no le tocaba
General el alegar la edad de la persona y su estado y su

[illegible]

En quartillo.



SELLO QVARTO. VNO. VARTILLO. ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1768 Y 1769

Plata y Platano; no la quise por dexar esta casa y al momento no se ajustaron por que la querian de un año en un año; En Cuyo tiempo tubo noticia el Dho. Don Huly a quien se le dio el mermo don Diego nada que consiguiera la denuncia sustando la avaracion de deudos con En Realidad La denuncia adelantando la la plata que necesitaba para que pague el Arrendamiento que estaba debiendo al Depositario quien lo exigia se Cumpliere a quel me p Para duntaxela por ex Condicion de la denuncia y de

A la tercera pregunta oio decir a barios intervinientes que a quella hora de Platano q. tenia sembrados y querian traspor los no balian plata por no tener orden ni por q. respond

A la quarta pregunta Dijo que sabe que el Dho. D. Diego con la poca exigencia q. tenia de hallar quien le trasporara la Dha. Duesda y si se la quitaba el Depositario no tenia mas por que pagarle la tira a arrasar a la de plata como Conto. Todos los platano que tenia y a la que se halla en ella solo fue a quella mui tarde q. rapudo Correla y respond

A la quinta pregunta Dijo que sabe q. don dho. Seballos, Dijo con el dho. Don Diego y que tambien Estaguis de Medina a Bibido en la Cuarta de la Dha. Duesda y respond

A la sexta y ultima pregunta Dijo q. lo que le dio Dha. y declaro es publico y notorio la Verdad de lo que sabe con el juramento q. tiene fho. en el que se a firmo y ratifico y lo firmo de d. don fee

Mariano Paravino

Leonardo Huinor Calero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce dias del mes de febrero de mill e ochientos yenta y nueve años Don Juan de Remon Don Gutierrez Franco y para dar la guarda a que esta Real Cedula no le tocan los ya descritos presentes y futuros a Don Juan de Remon y a quien go el dicho ano descrite juramento que hizo Dios Nro. señor y a Nuestra Señal e Cruz segun forma de dho. reales e del Deseo de la Real Verdad de lo que fuere preguntado y nendo lo por el honor e el Deseo de Nro. Sr. e del Interrogatorio de los dho. dho. que en el Mto de sex deponidos nombrados en esta Real Audiencia para el Mto de la dho. Guerra de este Reino, se la haendo por el dho. a dos meses como fueron a Don Juan y Don Diego de Alvarado para mto de diez años los tres primeros presentes e cumplir los otros tres a la voluntad e ellos como la dho. Audiencia e que abian de pagar por mes a dho. de diez y seis pesos cada mes y cada tres o seis meses por la parte y pagando dos meses requeridos el dho. haendo mto de seis por Cumplido dho. de dho. y que a los seis dho. de dho. en dho. en dho. para alguno e fruto ni de dho. como alguno sino Contado el fruto que tenia a el tiempo que la descritos y que el dho. Don Diego e inquieto de dho. tanto que a el Compañeros lo abian con dho. yumeros e dependencias dho. que lo obligo a dho. le toda a quella parte e fruto que abia Cultivos y Crecido e supaste que fue abiendo a este tiempo se yba y que quedaba en dho. Guerra en que Compañeros de no anda mudando los y finalmente luego q. dho. no pudo pagar en puntualidad sino en mucha molestia y demora; en Cmo mto se descrito a tra para dho. Guerra dho. se Cumpliendo los dos meses que Cumplidos e fueren haendo en dho. Guerra como estaba en dho. algunos

E para poderlo hacer depaxamos la voz & que se iba a la
baya que con esta noticia duximos en Clavos a tres
pasarela a quien le daba tanto el fruto que tenia en
Maxenta poros y porando a ver de dar algo leguero que
pagaba de pago a quien se le iba a dar al tiempo de su en
trega y de ganados con la Clavula de la Cruz y se
fue en apostaria con el dho. Don Diego y Respondi

Esta Segunda Escision dixo que es cierto que con la not
ria que le dio del tiempo que queria el dogruido de la not
ria que le dio de la notria de la notria de la notria de la notria
de la notria de la notria de la notria de la notria de la notria
de la notria de la notria de la notria de la notria de la notria

Esta Tercera pregunta dixo que es cierto que despues de
go a la hallado a Don Antio que lo presentaba y el dho. Don
Antio le tenia sus lios treinta y siete o quarenta pesos.
Con lo que le pago los dos oneros quedaba con lo que no le
pudo quitar la dho. trece y de quarenta que el que lo pre
senta se mureta a la notria y los pasadores la daron en
tan alto precio que oro de un paraba a noventa pesos quan
do todo lo que tenia el fruto no era Capas de la notria
Causa de quarenta pesos en el estado que la tenia el dho.
Abache por que este con la dho. compania que tenia el no
tenia con que pagar los dos oneros que estaba para cumplir
se le proximo a probocharse a todo lo que estaba en la
son y solo dexo a quella que por entonces estaba insensible
por Verde y es cierto que no quier lo que dexo despues
del engano que padecio y que esto es la Verdad de lo que
dabo que de dera corales el diamante y tiene fecho en
que se agrano y notifico a la firma de J. de J. de J.
Entre Reyes y el que Presenta. Vale. Antemur
Dn Fran. Remus y

Leonardo Munoz Galea
C. E. Club

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Quince dias del mes de
Febrero de mill e setecientos e sesenta y nueve años Yo el Escribano
A

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

BE 1700 1709

Don Manuel } de el Encomienda de la Verdad en la que supiere le fuere
Fabian de Salazar } de sueldo a el thenor del segundo dho. y de el Interes
Hle tocan la Encomienda } que el dho. Don Diego fue Primer Alcaide de la
Laqueña que posee. Mientra de la grande del dho. y
esta fue la primera que le dio por a Don Anty y muer-
mento alguno en la Canj de su trabajo pero mas
nos, lo que supo de los dho. le pago luego de Contado y el dho.
Don Diego repuso a la muerte de el dho. y en la dho. de
has poro se montubo Don Anty en la muerte de el dho.
Cultivando la y pagandole sui Alcaidamientos por mas
Congran Puntualidad; y de el tiempo que dho. en la
Muerte de el dho. Congral mas Congral y Alcaide
la Encomienda de la grande por el dho. Don Diego a Don
Anty en su Segunda dho. de el dho. en la grande
Buscando Don Anty a quien hacerle el trabajo de la
queria halla a Don fernando Fabrada a quien se
Don Anty en la Contada de cinquenta pesos; an poro
por la quietencia sembrado como por lo de mas y de mas
bocado y en este estado entro el dho. Fabrada a la Encomienda
pequeña y luego qd Don Diego lo supo por y remeta
dho. Encomienda pequeña dho. que era una y queriendo
ha hecho trabajo de el dho. de la labra el que
quiere qd, Cuere y lo cinquenta pesos en qd, se
ff



En un folio

SELLO QVARTO. VNO VAR
TILLO. AÑOS DE MIL SET
ECIENTOS Y SESENTA. Y
SESENTA Y VNO.

SE VE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

en q. se hauiá compuesto y ájurado con el
dho d. Antonio re lo hauiá sedar à el,
yle hauiá traspasso áuthentico y acno. lo pondría
en la Calle: todo lo qual le dió el dho d. Diego
á este declarante, quien lo executó assi desan
do á d. Antonio escluso de la cuenta por no ha
uerle hecho ^{to} inxuen. áuthentico, lo q. executó
con duda conuocada malicia, pues hasta aho
ra no le ha deuelto ni pagado á quella can
tidad q. recibió, por traspasso el dho d. Antonio
y al dho tabaco le hizo traspasso áuthentico para
segurarlo, y respond. ándole q. el dho tabaco
le pondría el lance q. el dho d. Diego tubo con
Antonio, pues en su presencia le dió q. hauiá
un buen trabuco para darle un balazo y ótar
muchas palabras ^{le} vnam. descompuestas que
le soleró el dho d. Antonio por no perderse de q. ha
ce juicio este declarante le ha resultado la en
fermedad graue de q. está padeciendo q. quarrá
ha estado en termino de pexer la vida de q.
ha estado vramentado y toda via remanente en
peligro; y q. esto es lo q. vane q. puede decir de cargo

el p^{to} p^{to} q^o viene sho enq^{re} afirmo y ratifico q^o
so no le tocan las generales de la Ley y lo firmo=
Tenquanto ala pregunta de estado de la fruta de la
Obispa Gxana no vaue porq^e ha sido con variedad
vobre que estaba bien amanzada de todo =

M^{te} Fabian Ovalar

Ante m^{te}

Leonardo Munoz Galea
E. C. Lube



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Puente y riu
días del mes de febrero de mill y setecientos y setenta
y nueve años ante el Señor Mro. de Campo Don
Pedro Joseph de Nasco y de la Cueva Cap. de Rego-
ner de la Batallia Real de honorarios de Ma-
yor Chedol. De su Jurisdiccion por su

Don Mag. represento esta Petition
seg. Huerta de Azabache en los autos con

Don Antonio Franco sobre el cumplimiento de un
Contrato o constitucion del despojo con lo demas
deducido Diego, guerra Causa rehallada reuivida
apruueba, y para en parte de ella con bene am-
dio. verasifiquen los tiempos de la ymfor-
macion de f. por tanto:

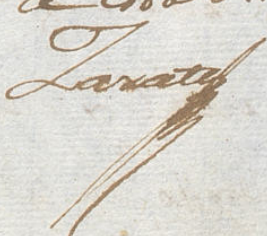
Como lo pide

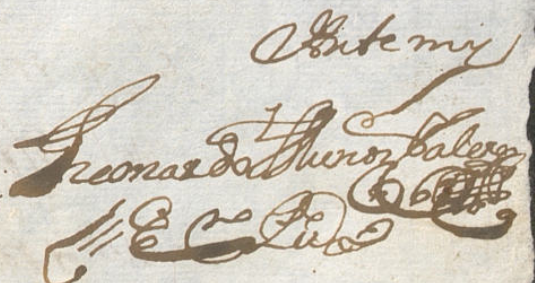

Aves pido y suplico, verasifiquen los referidos ter-
tiop, para en parte de prueba pido Turn.

Cortar f. =

Don Diego guerra
Licenciado f. =

Y f. por su merced mando que los referidos de la
informacion que dio esta parte se ratifiquen
en el termino de la prueba a que esta Reuivida esta
Causa de f. Lo que mando y f. como en pre-
sen del D. J. Mag. Valdivia Abogado de esta
Real Audiencia Chedol de Lima de Lima por su
Mag. Directa Real Chedol de San Marcos de Lima
de esta d. h. Ciudad =

Luzan


Ante my
Leonardo Huero Balboa


Ratific
se
Justachio Me
dina =
no añade ni
quita.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dias y siete de Fe
brero de mil setecientos sesenta y nueve años Lo el Sr. J.º
tos de Ratificar los testigos dados J.º Ponte de D.º Diego de Hu
erta Reseri Juram.º de Justachio de Medina que lo hizo
D.º D.ºs. Alvarado S.º y una Señal de Cruz seg.º D.ºs. Socargo
del Oficio de la Verdad y siendo le yda su Declaración
de f.º 5.ª de verbo ad verbum y mostrado le su firma
D.ºs. que se afirmaba afirmo Ratificaba y Ratifico en la
expresada su declar.º por estar como es la conformidad de lo
y declamo y que no tiene que añadir ni quitar y en caso
necesario la vuelbe a hacer de nuevo en este plenario Juri
do Lo que es la Verdad Socargo de su Juramento en quese
afirmo y Ratifico que es de la verdad y grates q.º tiene de
claras y lo firmo seg.º doy fee =

Justachio Medina

Afirmo

Justachio Medina

Otra de
Jph Zaballos &
Ospuela =
no añade ni quita

En la ciudad de los Reyes del Peru en Vein
te de Febrero de mil setecientos sesenta y nue
ve años en forma de Ratificar los testi
gos presentados J.º Ponte de D.º Diego de Hu
erta Lo el Sr. Reseri Juramento de Joseph
Zaballos y Ospuela que lo hizo D.ºs. Al
varado S.º y una Señal de Cruz seg.º D.ºs. Socargo
del Oficio de la Verdad y siendo preguntado
do y mostrado le y le yda su Declaración seg.º 4.ª

de Verbo ad Verbum = D^{no} que en ella se ⁵²
afirma y Ratifica afirmando y Ratificando
estar conforme la d^{no} y declaro que
no tiene que añadir ni quitar y que en
caso necesario la vuelva a hacer de nue-
vo en este plenario Juicio por ser la
Verdad so cargo de mi Juram^{to} en que
se afirma y Ratifica que es de la edad
y g^{ra} les que tiene declarada y lo firmo
en veque doy fee =

Joseph Zeballo de Cruzata

Amen

en J. de P. de P. de P.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Aragón
 con D. Antonio Franco. sobre que me de bus-
 ba Inaguenta, ome cumpla Inaguenta, y lo de-
 mas deducido. Digo, que demi Benito en que
 pedi, da como Rebelia a la publicacion de las
 resinas. En dantnas lado adha D. Antonio
 a esto ele firo sauer, qvin embargo de Inuen-
 parare el termino pacifico. pcedente na adacari
 los Autores, ni de Cosa alguna, pcedente, qven-
 Rebelia que le acuso. Como
 pido y suplico que haviendo la por acorada resina
 de declaran con conclusura la Causa, y en su con-
 formidad resiten las partes para dñsentencia
 pido. Justicia Cortes y en lo necesario. D. A.

Diego que esta

Leasa valhe

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Aragón
 día de el mes de Mayo año de mill setecientos y noventa y nueve
 años ante el Sr. J. M. de Canga Don L. J. de Maza y H. de
 Canga. de la Congregación de Aragón. Montón de Bagdad y Alcaide
 ordinario de esta dñ. Ciudad. En su fñ. dñ. de la pñ. de
 Magister de presento a la Lehera.

Vista de veneranda mando dar traslado, a D. Antonio Franco y a lo Tobo y a lo
D. Juan, Comendador de D. D. Miguel y a lo
D. Diego Mogado y a lo D. D. Catedratico de
Pauca en Leyes p. m. en la R. D. D. D. D.
cos y a lo de esta Ciudad =

Laxatus

Leonardo Munoz Calero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
dias del mes de Marzo año de mill e setecientos
Seenta y siete y a los diez y siete dias del mes de
Abril el traslado de lo siguiente a lo de la R. D. D. D.
Francisco de meda enfermero de la Casa de D. D. D.

Leonardo Munoz Calero

Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
dias del mes de Marzo año de mill e setecientos
Seenta y siete y a los diez y siete dias del mes de
Abril el traslado de lo siguiente a lo de la R. D. D. D.
Francisco de meda enfermero de la Casa de D. D. D.

Dⁿ Diego Guata y Arabache en los autos con-
 Don Antonio Franco sobre que me devuelva una Guata
 ta ò me cumpla un contrato y lo demas deducido
 Digo que por mi escuto y foras en que acuse Rebelia
 ala conclusion se sirva Vmd. Eda traslado a la
 otra parte que se le hizo saber y viendo pasado el
 termino dispuesto por dho no a sacado los autos -
 ni dho, cosa alguna en su Rebelia que le acuso

Autor. Si el
 las partes =

Auxo defini-
 ribo en que ve
 declara que el
 prevengo de lo
 quimientos pcos
 aun que
 fueren
 Ofendido por
 dⁿ Antonio
 Franco no es
 condicion de lo
 traspase en el
 que enano dho
 dⁿ Antonio con
 titulo y volun-
 tad de dⁿ Diego
 Guata contra
 obligazⁿ de pagar
 los efectos de tras-
 pasc a taraz pa-
 da la que venom-
 biamos los tara-
 dores que han de
 clarsos en esta
 causa y conman-
 do por ellas que
 no se combine

por tanto =
 Vmd. pido y suplico que habiendola por acusada se sir-
 va en esta causa por conclusa y mandas
 bant has para dñia sentencia y así es -
 Justicia que pido Costas d^{as} =

Diego Guata
 de arabache

con enelprecio
una discordia En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y ocho dias del
debio disminuirse ^{estas de estas de mill e sesenta e cinco e nueve años,}
por otro recesso ^{amul d. año, de Campo d. Pedro Joseph de Tazate y}
que las partes - ^{nombraren} Ruvia, Capitan de una de las Compañias de Dragones
no pudiendo e of atornador de Barabia y Alcalde ordinario de una
concluya ^{legencia por ha} dicha Ciudad y su jurisdiccion y su dragones y su
berse concurrido ^{era Perucion y el Comandante en ella =}
la fuerza por dñ
Antonio franco ^{da la rebeldia y con conformidad y Conclusa era}
sin que se cen
tificase el precio ^{causas cuando resisten a las partes para oja Centro}
dele condenaporia, y an lo Proveyo quando fiamos Compañias ^{en}
arbitrio en un ^{unigen de Valdivia, Abogado de la R. C. de la R. de}
quince y quipa ^{en} de los y su drag. ^{contra R. V. de los y su drag.}
para ad n deos ^{esta Ciudad =}
vobae los quin
ta y ocho p quese ^{Tazate}
tiene recibid y con
inclucion de la R.
cabala sin hacer
condenaz y costas -

Ante mi

Leonardo Muñoz Salas

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y ocho dias del
una de mill e sesenta e cinco e nueve años, con
como a manda en el año de 1545 a d. Diego Nuñez y
Ababache en su nombrado e of day fee =

Leonardo Muñoz Salas

Que en continuu entredia muy años ha hire otra Ciu
cion como sabe a dñ Antonio franco en su nombrado

Leonardo Muñoz Salas



Un real.

SELLO TERCERO : VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

En la Causa que se sigue por Parte
de Don Diego de Luey y Azabache; En
frente de Don Antonio Franco; Sobre la En-
trega de dos Puertas Paga de Butranga-
ro, y Cumplimiento de un Contrato.

Los de mas deducidos; Por los de
la Ciudad de los Reyes de el Peru En dos dias de
el mes de Mayo Año de mill Setecientos Sesenta y Nuebe
El Señor Mro. de Campo Don Pedro Joseph de Narváez y Sobria
Capitan de Una Compañia de Dragones Montados de Patafia
Alcalde ordinario de esta dha. Ciudad y su dha. dición
por su Magestad: Habiendo visto estos Autos: Dico que debía
Declarar, y Declaro que el Testamento de los Quinientos pesos a
un que fuere ofrecido por Don Antonio Franco; no es con-
dición de el traspasso; En el que entro dho. Don Antonio.
Con título y voluntad, de Don Diego de Luey; Con la obliga-
ción de pagar los efectos de traspasso aחרacion; por la
que se nombraron los taradores que han declarado en esta
Causa; y Constando por ellas que no se combinaron, en
el Precio; Cuya discordia debio disminuir, por otros terceros;
quitos partes nombrasen, no pudiendose concluir, la
diligencia; por haberse consumido, en su parte, por Don
Antonio Franco, sin que se Certificase el Precio; y se
Condene por Adición, en Cincuenta pesos que pagara a Don
Diego sobre los cincuenta y dicho pesos que dho. tiene
Recibidos; Con Inclusión de la Mercadería pagada sin
haber Condención de Contos sino que cada parte pague
Lo que hubiere Causado; Habiendo Proben Mando y Firma
Con Llave de el D. Don Miguel Calderero y Proveedor
H

Hogare de esta Real Audiencia; Cathedral de Lima
de Leyes por el Mag^o de esta Real Universidad de San
Marcos y Arce de esta d^{ha} Ciudad =

Don Blas Valdivia
Don Joseph de Larrea
Ante mi

Leonardo Munoz Talero
E. C. L. D.

Notificacion En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez y siete dias del mes
de Mayo año de mill Setecientos Sesenta y nueve yo el
Escrivano de el Hospital de here saber el Auto de finiquito de
Buelta Segun y Como en el de Contiene a Don Diego Suarez
y Asabache en su persona que lo oyo y entendio de q. dize

Leonardo Munoz Talero
E. C. L. D.

Otra En la Ciudad de los Reyes de el Peru en quatro dias del mes
de Junio año de mill Setecientos Sesenta y nueve yo el
Escrivano Publico de el Hospital de here saber el Auto
de finiquito de la Buelta Segun y Como en el de Contiene
a Don Antonio Franes en su persona q. lo oyo y entendio de q.

Leonardo Munoz Talero
E. C. L. D.

Diego Huerta de Arzabache en los autos con
 don Antonio Franco por Carr. de p. y demas de
 ducido Diego; que havendose pronunciado sen-
 tencia en que se condena a dho. don Antonio a
 que meta cinquenta p. en las costas, vele
 notifico esta mas ha de un mes y sin em-
 bargo no hadicho cosa alguna por tanto.

Alord. pido y Sup. ^{co} veriva de declaran dha
 Sentencia por concurrencia y pasada en auto-
 ridad de Cosa Juzgada y en su conformi-
 dad se despache mandamientos por la re-
 fida Carr. que consta de dha Sent. sobre
 que pido Just. costas &c.

Diego Huerta
 Leasaria Chiffre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Quatro dias del
 mes de Julio año de mill Setecientos Siento y
 nueve ante el Senor Maor, & Campo don Pedro Joseph
 de Harate y de otra Capitan de la Compania de Dragones
 Montados de Botabá y Alcalde Ordinario de dha
 dha Ciudad don Juan de los Rios por su Ma-
 gestad; y Presente dho. Petition por el
 Contenido en el =

El Ayuntamiento mecedo mando que de este go-
 verno se le de traslado a la Corte de G. N. de
 Francia a la Provedura mando que de este go-
 verno se le de traslado a la Corte de G. N. de
 Real Audiencia Chetty & Prima de Leyes en
 la Real Universidad de San Marcos en su May-
 or y de la Real Audiencia de la Ciudad =

Lezard

Leonardo Munoz Calero
E E G Ludo

En la Ciudad de los Reyes el Dia de San Juan de
 mes de Julio año de mill e setecientos e setenta y
 Lo el Escribano de la Real Audiencia e de la Real
 Audiencia de la Ciudad de los Reyes mandado dar por el Decreto Presedente a
 G. N. de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes

Leonardo Munoz Calero

Diego de la Cruz y Chavache; en los Autos ejecutivos
que sigo con D.ⁿ Antonio Cota y Franco sobre Cantidad
de pesos del deposito de una Guerra, y lo demas demandado; digo
que aunque estos Autos los saco del Oficio el Procurador de la parte
contraria, y aunque se ha pasado el termino no lo ha de
vuelto, ni ha respondido cosa alguna p.^a lo q.^e se hade servir
P.^a q.^e el Procurador que sigue estos Autos sea premiado a
ponerlos en el Oficio hoy en todo el dia por tanto =

P.^a pido y Suplico se sirva mandar q. el dho Procurador
sea apremiado a ponerlos hoy en todo el dia en el Oficio q.^e
el Just.^a que pido. *HA*

Diego quezta
Leasara Chavache

Dona Cui de los Reyes del Peru en oncedo Julio de mill e setecientos
resenta, y nueve pñon contra el S.^a mñ de Campo D.ⁿ Pedro Iph dñta
xate y Navia alio. ordinario de esta cell, y su Juxidñ pñ
su dñaz represento escapicion
Dize por su dñaz, mando que el Procurador
que sacó estos autos sea apremiado a ponerlos en el ofi
cio hoy en el dia siendo pasado el termino asilo pñ
se yo y fñano compareca al D.ⁿ Juxidñ de Val
divido abogado de esta Real Audiencia, y lo era
de esta ciudad =

Laxate

Ante my
Leonardo Huano Galea
J.^e de la Cruz



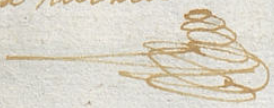
SELO TERCERO, VII
REAL AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

*Antonio Franco en la mejor forma q. ha
ya lugar en dño parezco ante v. v. y Dijo que vien-
do, Depositario d. Juan. Membrado de una Carta Pu-
blica que llaman de la Olleria, junto ala Pampad
del Rio de la Pampada d. Catalina de esta Ciu. se
la arrendo, a Diego Huerta Arabache en la Ciu. de
Doniencan p. pagar mensal m. lo correspondiente por
el tiempo de seis a. los tres primeros previos, de cum-
plir, y los tres restantes ala voluntad del dño. Diego con
las clausulas a acostumbradas. Test. dño. Diego pero haia
me traspare, y venon de este arrendam. por el tiem-
po de Quatro a. y unico merer q. le faltaban al cum-
plim. de suyo los q. emperaron a correr desde el
dia prim. de este presente mes y año, y bajo de las
mismas condiciones, y por el propio precio.*

*En este curado se halla viviendo en un Cuarto a
dos salas y Corral perteneciente adha. Carta Huerta
Mariano Parabero el qual Cuarto tiene Puerta a
la Huerta, por donde sale, y entra a ella a su adbi-
rio como si fuera dueño, o Arrendatario, por cuya
razon es forzoso que se ocupe la vivienda, de la qual
libre y desentoraxada pua entor prometo apagar
al Depositario de ella el mismo precio q. paga
al dño. Mariano. Jurando esta vivienda aneada
ala Huerta como lo manifiesta el mismo hecho*

t
 Noñguesele que a tener Puerta correspondiente a ella no es
 decompela viv- furo q. la dupe in cruxano q. el arrendata
 enda denno de 3° no debe entrar al repaso de los perjurios que
 dia y no haia puedan ocasionarse. Por cuya razon los q. han
 dolo de la Cerrada rion esta vivienda, y aun la han ocupado co
 la puerta de comu no perteneciente a ella, y aun que el arren
 dario que viene a dactario anterior, y nro por esta vivienda di
 la puerta simulo en alg. modo pto no viva en la propia
 vivienda sino en otra conuigua. Pero temiendo
 yo a terminado viva en la propia vivienda
 y harivada personal m. me a forro q. el re
 uido Mariano, la desocupe y muerda m. y re
 pecto q. no tiene furo titulo para residir
 a esta tan poca pretension. Por tanto
 Pido y sup. se vna mandar se le notifique
 al dho. Mariano Sababino que dentro de 30
 dia de ocupe esta vivienda, e fando la libre
 y de rembarada, con apercibim. q. a no ha
 verlo dentro de dho. termin. e libranza Mar
 gan. e canam. porca furo q. fido
 Cona de



A
 P
 S

Pido y sup. se vna mandar se le notifique
 al dho. Mariano Sababino que dentro de 30
 dia de ocupe esta vivienda, e fando la libre
 y de rembarada, con apercibim. q. a no ha
 verlo dentro de dho. termin. e libranza Mar
 gan. e canam. porca furo q. fido
 Cona de

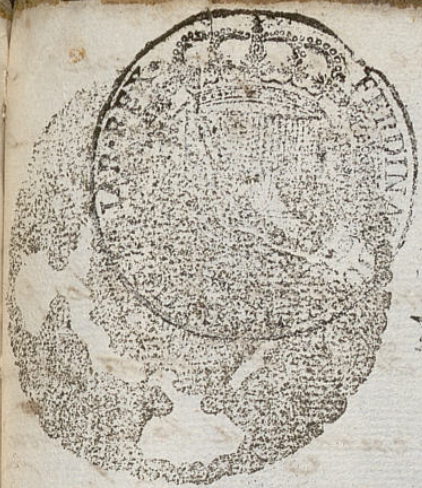
no enu buena foyte
 Joseph de la Cruz
 y
 Diego

En la Ciu. de Reyes el Dia en que a Puerto Arnill
 Ventura y ocho años, ante el S. M. de Camo D. Juan Joseph Va
 ques de Huerta, y Monacho Conde de la Vega de Ben Alcat de. ordi
 no a esta Ciu. y su Jurisdiccion y Subnaq. de reporto esta Peticion
 Vista por su ss. Mando que se le notifique a Mariano Sababino
 vecino q. desocupe la vivienda q. se expresa dentro e termino dia, y
 haciendolo, se le cierre la puerta de comunicacion que tiene
 Puerta, y a si lo proveyo, y firmo comparecer al D. D. B. M. nro
 a la vivienda Person a esta Ciudad

Al Conde de la Vega

Antonio
 P. Perez Davalos
 no se
 sihen de Cab. y Lu.

En la Ciu. de Reyes el Dia en que a Puerto Arnill
 millera. Ventura y ocho a. notifique e hizo aben. Con
 temo en el Dia de Vno a Don Mariano Sababino



SELLO TERCERO . VM
REAL . AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

LIBRE PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769

D. Juan Remigio, praxero ante V. en la mesa forma de Dño,
y Diego J. de Orden de la R. Aud. se Embargó la Casa Nueva
q. llaman del Dño q. era situada en la Calle de Alfara y en
su vna se depositó en m. Embargando el Correspondiente
deposito. Con este motivo, y para q. no arrendam. y su
no separen, arrendó la Nueva con Dño nom-
brado Diego por Encomenda Otorgada ante Pedro J. de
Angulo Cr. de Dñg. pero el dho Diego sin m. con-
sentim. ha trasparado la y Glaida Cr. de Arrendam.
en D. Ant. Franco de unas Reueltas, praxe q. he
durando a V. pidiendo q. D. Mariano Parabirino
arrendat. una vivienda, tiene una fuente q. cae
a dha Nueva, y q. asimismo se mude enro de
segundo día, sobre q. se ha dado provid. con el
dho D. Mariano; y quando esto se debe subiran
con migo praxiam. como tal deposito de la finca,
y q. al Indio no le fue libre trasparar a dho
la Nueva q. yo le arrende, a q. concurran otros
mondo q. pronto han presente, para ello
se hace previo q. V. se diera mandar q. elos
pedim. hechos por el dho Franco. y dilig. obra

Enseguenle
y aver y un per
juicio delo mandado

do



dar, seme de traslado y desde luego presente.
Combinene y q en cuanto no se haga no
vedad. en una atencion.

A. N. Pido y sup. se deya mandan y alor po
Dim. y dilig. habe por el dho D. Nra. de
seme de traslado y seme en que se todo por
Alcam. de la ley y bajo de coronam. de
Procurador, y desde luego presente Nro. en
presentador, y q en cuanto no se haga novedad
con el dho D. Nra. de la ley y bajo de coronam. de
dat. de la exmerada vivienda, y alor de
y pido con corra y d

Lco Ramusgo

SEILLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VMO.

SEILLO PARA LOS AÑOS
DE 1758 Y 1760

Don Antonio Franco en los autos con Mariano
de Panavez sobre que derogue y deje libre la puer-
ta de vivienda perteneciente a una Huera de guerra
arrendataria y de demas deducida digo que en
virtud de lo que se ha sentenciado en el auto de 1.^a de
Noviembre 1758 mandan que el suso dho dentro de
treinta dias derogue la vivienda y que im-
mediatamente se reaxe y condene la puer-
ta que corresponde a la Huera.

Esta providencia se le notificó al dho
Mariano quien enteramente se ha desentendi-
do de ella sin haver querido cumplir con lo
mandado sin embargo de haverse pasado el
termino siendo inderogable lo prescrito que
se me ocasionan no viniendo dho para dele-
narse mas tiempo en la vivienda. Y Me pido
que en fuerza de lo mandado dese promp-
tamente de embaxada, sin dar lugar a
que se presten e sea causa por tanto. y

Ala
Ala y suplico que se le conceda por asurada

Alto en q. e manila
Sexxax la puxta, q. e *Cumpla con lo mandado de ocupare la vi*

tenido, no lo impida ~~mente~~ e proceda a clavarse y conochar la
con aprietim^{to} de q. L. en donde a la Nueva 1002. 10

Na^a. Habitación: *una con corda 8^a*

Justicia que pido con corda

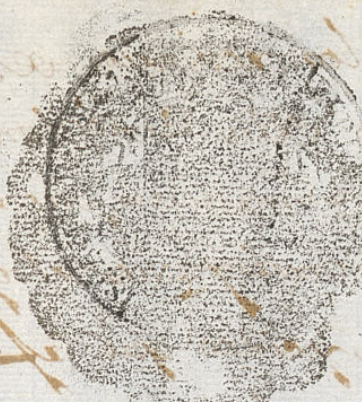
Antonio Franco

En la Ciudad de Mexico de Peru en veinte y tres Mayo de mill
sette^{ta}. Sesenta y ocho años, ante el S. M^{te} & C^{mo} D^{no} Juan Do-
seph Vasquez de Huñña, y Monacho Conde de la Vega de Per-
Alcalde ordinario de Esta Ciudad, y su Jurisdiccion por el Rey,
se presentò Esta Petición =
Y Visto por su M^{te} Mando que se siene la guerra

se presente esta Decretal
 Vista por su SS.^a Mandó que se siembre la guerra
 que se manda por la Huerta que se expresa, y que se le
 notifique á Maxiano Parabecino no lo impida conape-
 cerimiento de que se a laseado de aquella habitacion
 y asi lo proveyó, y firmó con parecer de D. D. Miguel
 de Valdivieso Jresor de esta Ciudad — Antonio

El Conde de la Vega //

Antoni
Wain Lewis Davison



SELLO TERCERO : VR
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA.
Y SESAMEAY VLO 7

DIR. PARA LOS AÑOS
DE 1708 Y 1709

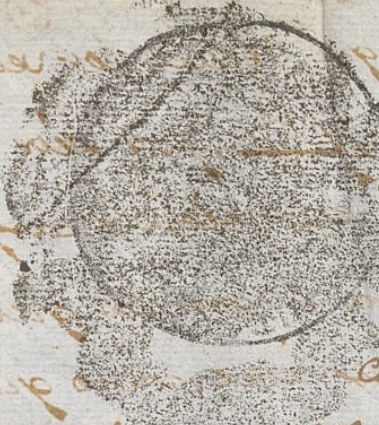
Antonio Franco, en lo que con d. Diego.
de Oluenta y Arzabache sobre la entrega de los
de Oluenta y lo demás deducido. Digo que habien
do me notificado el auto definitivo de 1755, en
quien de Tunio se este p. a. ano, pare inconcinen
de abracan lo auto para iran el mi dño, loqueno
me entregó el p. a. En, por decirme estaban ocu
pados, loque me repetio en otras varias ocasiones
que al fin no fin pare al oficio y así me causó
novedad quando me hizo saber el traslado el ex
crito de 1786 enq. la p. Cont. pide se declare el auto
do auto por convencido y parado en autoridad de
Cofundada orden de mayo de 1786.
Vino mixare con el respeto debido a aquellos
palabras usando de la voz de donde luego interpon
dria el Reunio correspond. finalmente quando la
dixoried elto perito no xodo sobre el valor de
la p. a. iena por q. se haia de apreciar unar po
var. Vm platanan invencible, y se haian den
trar en la lavaron las Cabezas de platanan gran
de no estando en valor sino todavia excediendo;

pero venerando como deuo los advirtos de v. m.
conforme con este auto vaxo ella Condicion segun
los Cincuenta p. que veme mandan pagar no
dellaren tenerlo yo ya ratificado alapando
Cont. asi con los veinte y cinco que a f. 12 al
quanta pregunta Confiera haben recibido semi
mano, como con los treinta que a f. 38 Confiero
hayan recibido asi mismo. Y mi mano que
una y otra partida componen Cincuenta y cin
co p. que con los veis de la Alcauala que v. m.
hare mencion en el dicho auto componen no
venta y un p. los quales escafados lo Cin
cuenta que veme mandan pagar me devengan
Rescacion entre, haderme el veinte y dos p.
que pade en el Pleito que sigui como man
no Palaviveno cuyo garto se obligo a pagar
me el dicho Diego como que es obligado. Anales
por mi de la Causa, y no lo ha hecho, y exortando
esta partida me desia Rescacion treinta y tres
p. pero quando votare los veinte y dos hubiere
dado no los puede haver votado los sesenta y uno
ni menos votare el abono que pretendo porque
el mismo auto a v. m. persuade la Tercia mi
pretension. En el se me abonan los Cincuenta
y siete p. al Reivido a f. 11 porque yo entrego
don Diego Confiera haben recibido esa Causa
Conque si yo igualm. entreguere, y Don Diego

62
El mismo modo Confiesa que Reivis los veinte
y cinco a 12 los treinta a 38, y los sir alla
Alcavala remehabian tambien esta para
de Laboran Alamin ma manera que reme
aberraron los cinquenta y siete, como gueno
fay motivo ni rador para que ni yo le de
ni don Diego requiero con mi dinero por lo
qual contemplo de exprestando V.^a el que don
Diego diga a 12 que Reivis los veinte y cinco
por layno, y a 38 que Reivis los treinta como
el Regalo; pues ni vedur pueracion que yola ray
netearo, ni Regalaro, ni meno pabrare por
nido qdo no lo justifica, y a nadie vela crec en
micio vasa de paladon en todo aquello que le
es favorable, y mas quando se conoce la propen
cion del. Diego requierere llevan quanto vele
ha ofrecio ala imaginacion por titulo de ray
ne, Regalo, y gratificacion, como si mas dixeran
queno da para conearre fueran tan apreciable,
y mas no haviendo encontrado q. velar traspasa
re. Pero sobre todo los treinta p. que a 38 con
fiesa haver Reivido semi mano, y dire que por
Regalo fueron con respeto al traspaso alla Alca
tapeguera: Era no me quedé yo con ella aunq.
enabe pagando tres meses de Alendami. vino q.
latido, y la traspaso a otro negocio fue el mismo
D. Diego. Y aqui dos Regalos. El primero que aun



En real.



SELO TERCERO, VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1708 Y 1709

como negado a que los treinta p. fueren
por regalo viendo eno con respecto al trapazo
a la Oueva no inuiciendo efecto, no
pueden quedar con los treinta p. así como si hubie-
re sido. Manillo que se acordamha dan en el
confiteriis no se podía quedar con el no suxiere
a efecto ese comuato. El segundo que o reuio o
no despues el trapazo? No reuio me deve de-
ven ami la Cant. que le di. Vno lo reuio o venio
por que le quito har en gracia, lo que así redevu-
putan o por q. nada haia que trapazaban, y enton-
revé la poca hix. a cong. me queria llevar treinta p.
por el trapazo. Concluyese todo que siempre me deve
develuar una y otra Cant. y q. yo no devo entregarle o-
tro Cienientos. pero ya Kantemano velos tengo vati-
chos. Lo q. deves es mi. viciago y el q. reimponga por pemo
cilenis en la materia sin que por ning. parte se admita
otro vajo de la multa que fuese de la grado de V. a. lo que
repuete con equis mandando que me deuelva los cien-
tos y los Cing. requebe con ello por los eng. D. me ha condenado
q. para todo alcance los sesenta y uno q. hallame tiene, y vajo de
esa Condicion concientos en el referido acto, q. haver v. a. teni-
fuer. la Cant. referida como tallo la Cing. y ochos. no dudo que
ellas se hubiera hecho cargo. Por tanto.

Yo pido y sup. reuiva mandan har en reg. y como llevo pedido por vajo
de T. a. la q. pido Cantar Ho.

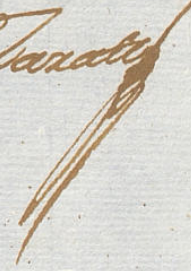
En la Ciudad de los Reyes del Per
A

En veinte dias del mes de Junio de mill setecientos
los sesenta y nueve años ante el Señor Mro. & Com-
go Don Pedro Joseph de Narate y Nabia Capitan
de la Compañia de Dragones Montados de Botabia
Mecleordinario de esta dha Ciudad y su
jurisdiccion por su Magest representado de la

Esta por su merced mando que del
Excmto Excmto de go Don Antto franco re-
de de traslado a Don Diego de la Muerta L
Arabache ante lo Provo Mando y fmo en
Paxerex del D. Don Miguel Valdivia Abog
de esta Real Audiencia Chatty de Palma de
Leyes por su Magest en esta Real Cnsejo de San
Mazos y Arceon de este Ilustre Cabildo

Narate

Ante mi



Leonardo Munoz Calero
Escriba

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y cinco
del mes de Julio año de mill setecientos sesenta
y nueve go el Sr. Canono Ley Nchifque e hviada de el
Auto y remediante Segun y como en el de Cntene
a Don Diego de Muerta en su persona do fce

Leonardo Munoz Calero

En

Diego Oluenta de Saravache en los Autos con D.ⁿ Antonio ^{Tran}co sobre la entrega de los Oluentar y lo demar deducido; Respondiendo al traslado del Circuito de f. 6^a en que la parte contraria pide se declare por I. V. que los cinq.^{ta} p. en que se le condenó por el Auto de f. 55 los tiene ratificados. Digo que en embargo de lo deducido por dho. D.ⁿ Antonio se ha de servir I. V. haciendo Justicia declarar no haber lugar en pedim.^{to} como incivil, ilegal, y en su consecuencia mandare que se le notifique cumplida con lo prevenido en el expresado Auto de f. 55 con aprehesimiento que de no hacerlo velitara mandam.^{to} que corresponda por vez confor. a lo qual. de dho. q.^o de los Autos resulta favorable y vigente.

Y por q.^o Reconocido el Auto de f. 55 hallada U. V. q.^o en el se abonar la Cantidad q.^o he recibido de D.ⁿ Antonio, y sobre esta se le condena a que me de por via de aduicio cinq.^{ta} p. teniendole presente para esto que estando los frutos consumidos no se podian hacer verdadero aprecio de ellos, como se exigia atendida a la discordia

de los Peñitos; este aduitalio regulado, se incacpa p.
la parte contraria con expresiones menos aten-
tar, y se tira a confundir el negocio por que no
se verifique el aduitalio: Para esto se vale ver-
da de exam. de yn Luento qual es que lo vein-
te y cinco p. que me dio por via de Congratu-
lacion, o suanillo, se deben compensar lo
cinq. y del mismo modo treinta q. rupe-
ne hauea gastado en el litigio que tubo con el
Dueno de pariterio de la finca.

La Compensacion que se presume ha-
cer con estas Cantidades, es agenda de la
Reglar de oro. constante es en buenos prin-
cipios, que de Cantidad ~~iliquida~~ a liquida
no se da compensacion: Ambas partidas
con que se intenta compensar estan inliqui-
das y los cinq. p. del Auto sef.  estan
liquidos de lo que se deduce que no puede te-
ner lugar su pretencion; los veinte y cinco
p. que yo tengo conferado me dio por via de
promio del Gasparo aun que estan liquidos
en el numero, no estan liquidos en el
verito por que afirmando yo que soy el pco
demandado de esa Cantidad, que no se me
dieron por paga sino por congratulacion
a D. Antonio que es el actor de mane-
ra que esa partida le incumbe probar que me
lo entrego por razon de paga de suito
y no probandolo se me deve adolver con.

65
a la ley 1.^a de partida, y bulgaxer principio
de dho. a demandar que mi negativa tiene un
favor la presumption de verdad; por q.
vi B.^a Antonio me hubiere dado esos vein-
te y cinco p.^s por razon de auto y no por
congratulation, del mismo modo que me
exigio recibo de los cinq.^{ta} me lo hubiera pe-
tido de los veinte y cinco, y no hauxto hecho
es prueba concluyente de q. no me lo dio por
paga, sino por congratulation. En q.^{ta} ala
otra partida de treinta p.^s esta no esta liqui-
da ni en el numero ni en el deuto, no
en el numero, por q. no ha provado que eso
se consumieron no en el deuto, por q. no ha su-
tificado que yo heaa responsable a causas esas
Costas; de modo q. ~~hambor~~ Caxos con una
demanda ordinaria a los que devo responder
en los terminos de una sentencia.

En estos terminos esta sueda de disputa
no tenex lugar la Compensacion que
intenta ni meno que la accion q. promue-
ve puede impedir lo ejecutivo de la sentencia;
pero por que sea D.^a Antonio la buena fe con
que procedo me allano a fianzarse su demanda
en q.^{ta} otras partidas con que intenta compensar
los cinq.^{ta} p.^s que por via de aduinitio le me
mandaron entregar; baxo de este pie no pue-
de ofrecerse la mas leve repugnancia

Auto =

para que se execute el Auto de f. 55 por q.
queda asegurado con la fianza, y lo que es mas

Ningun no pignora una accion ordinaria no puede impedir un
al Contendo Confes Auto definitivo, o sentencia por tanto.

En laen f. 55. pido y sup. oviava mandara regun y co-
nition de los 50 en

que en f. 55 no llevo pedido por ex ari conforme a
auto de f. 55 sin f. 55.

embargo de lo pido

en el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En el auto de f. 55

En la Ciudad de los Reyes del Peru Indiferente y Rey de los
mes de Agosto año de mill Setecientos y veinte y nueve ante
El Señor Mro. de Campo D. Pedro de J. de la Torre y Navia Capitan
de la Compañia de Dragones Montados de Batalla Real de
ordinario de esta dha Ciudad En su Jurisdiccion por su
Maj. represento, Dha Señal con el Contenido =

Esta por su merced Dha los Autores por goberna
los ante la Excmo. mando y fmo. En gaxer en el
D. Don Miguel de Valdivia Abogado de esta Real Audiencia
Cia Chab. de Prima de Leyes por su Maj. en la Real
Universidad de San Marcos y Arzob. de esta dha Ciudad =

Lana

Ante my

Leonardo Murillo Valero
E. C. L. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru Indiferente y Rey de los
de la mes de Septiembre año de mill Setecientos y
veinte y nueve El Señor Mro. de Campo D. Pedro de J. de la Torre y Navia Capitan de la Compañia
de

E Dragones Montados E Batallas Alcaldes de
 naves E Etc. de la Ciudad de San Juan de los Rios
 Mag. Pedro Los Rios y habiendolos visto; Mando
 se notifique a Don Antonio Franco Cumpla con la
 Exco. de los cinquenta pesos de guerra en la
 por el auto de f. 55 En embargo de lo dicho.
 En el Exco. de f. 64 que se declara no haber
 Lugar; Lo mismo Mando que sobre la Mathe-
 ria, no se admita Exco. Alguno; Ante D. N. de
 Mando y firmo En pareces de el D. N. Miguel
 Valdivia Abogado de esta Real Audiencia Chanciller
 de Prima de Leyes por el Mag. en la Real Pr. de
 San Marcos y Arceon de esta de la Ciudad.
 Lazade

Ante mi

Leonardo Munoz Galea
 E. E. E.



En quarto: 67

SELLO QVARTO, VM QVAR
TILLO, AMOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1763 Y 1764

Leonardo Muñoz Calero, Escriuano Publico del num.

Deben cal
tarados oñal



de esta Ciudad, Como para haya lugar en Oñ, panero, pa
re. c. antem; q. Digo q. en mi oficio Publico sean exigido.
autos por parte de D. Diego de Guerra y Azabache, con
tra D. Antonio Francis, sobre la Antigua de Dor Guerra
Paga de sus Traspagos y Cumplim. de un Contrato, en lo
qual es creyendo q. m. el Promerian Centenario sin
haya Condicion de Citar sino q. cada parte pagueta
y hubiere Causado la raya; Truente asi q. remed
enq. de buendo q. ambos toda la actuacion se aile scribin
m. mandan q. en auto. reparen al tarados oñal de
esta R. Aud. para q. las tare en reparon de los
acada en oparte me q. rano =

M. pido q. Supp. creuya mandan q. en auto. e illeben al ta
rados oñal de esta R. Aud. para q. tare todas las Caus q. sean
Causado q. ambos para en reparon de los q. cada uno toca q. ho
pon. fuporte mandand q. parte mandam. el pago p. q. melar
Canifigan en de no alguna suputo de habeat. el Com binido con
tuo judicial m. q. no habe al. q. an ex sumia q. pto para ello q.

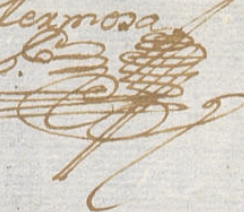
Leonardo Muñoz Calero

68

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince día del mes de
Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve años. El
Sr. D. D. de Campo D. Pedro Joseph de Taxate y Navia
Capitán de la compañía de Dragones Montados de Ota-
via y Alcalde ordinario desta dha. Ciudad y su juris-
dicción p. r. villa. Haviendo visto la taxación hecha por
el taxador exal. desta Real Audiencia mandó se satisfe-
gan respectivamente por las partes segun la cuota
q. corresponde separadam. á cada una, y que en atención
á la cantidad de la quantia lo executen en virtud deste
Auto q. vinba á mandamiento en forma, y así lo pro-
veyó, mandó, y firmó con parecer del Doctor D. Juan
Antonio de Acaya Abogado desta Real Audiencia
y el Fiscal del Tribunal del Cr. y Acos. desta Cid.

Taxate.

Ante mí.

Enm. por. á la Señora
D. no. Aud. 



SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769



En quartillo.

SELLO CUARTO, VNO. VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.